

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, con fundamento en los artículos 3o., fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 10, 11, 14 fracción IV, 54, 55 y 58 de la Ley General de Educación; 23 Quater, fracción III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 119 Septimus "A", 119 Novenus "A" fracciones VII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, 119 Novenus B del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 13, fracciones I, II, III, X, XII y XIII, 107, 108, 109, 110 y 111 de la Ley de Educación del Distrito Federal.

### CONSIDERANDO

Que el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018 en su Eje 1. Equidad e Inclusión Social para el Desarrollo Humano y Área de oportunidad 3. Educación, establece como unos de sus objetivos, aumentar la equidad en el acceso a una educación formal, consolidando los derechos asociados a la educación y programas de apoyo institucional, con estándares de calidad y abatir la deserción escolar, con especial atención hacia las personas en desventaja y condiciones de vulnerabilidad, estableciendo para ello como una de sus metas el aumentar la cobertura en todos los niveles y abatir especialmente la deserción escolar en los niveles de educación media superior y superior.

Que el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Educación, en su calidad de autoridad educativa, es el eje rector para la coordinación, articulación y complementación de la educación, dada la existencia de extensos activos institucionales, públicos y privados, dedicados a la tarea educativa, concebida ésta no solo dentro de los ámbitos escolarizados, sino también como una educación ciudadana para la convivencia y para la vida. Por ello, ha asumido la responsabilidad de iniciar una nueva etapa de corresponsabilidad, coordinación y colaboración sin precedentes con el gobierno federal, instituciones de educación públicas y privadas, así como organizaciones de la sociedad civil para colocar el nivel de acceso, permanencia y desempeño educativo en todos los niveles a la altura que demanda el desarrollo del país.

Que el Programa Sectorial de Desarrollo Económico y Empleo 2013-2018, Área de Oportunidad: Innovación, ciencia, tecnología y sector productivo, Objetivo 3, Política Pública, indica: " La Secretaría de Educación promoverá la participación de escuelas particulares en la educación media superior y orientará la oferta de éstas instituciones, facilitándoles elementos de carácter filosófico, curriculares, de apoyo académico, y cultural, que permitan la obtención del Reconocimiento de Validez Oficial de los Estudios (RVOE) con la Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas de los Estados del país, adoptando el compromiso de unificar los requisitos, trámites y procedimientos para el otorgamiento del RVOE en la educación medio superior mediante la armonización de la normatividad local."

Que a la Secretaría de Educación de la Ciudad de México de manera concurrente con la federación le corresponde el prescribir las normas a que debe ajustarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo de la Ciudad de México, mediante el otorgamiento del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ( RVOE) respectivo, así como inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley General de Educación, los servicios educativos que se realicen en los planteles particulares incorporados, que estén gestionando su incorporación o que, sin estar incorporados, deban cumplir las disposiciones de la propia Ley;

Que la definición de este Lineamiento tiene como premisa, el establecimiento de las reglas para que el otorgamiento del RVOE por parte de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México conlleve el ingreso de las instituciones particulares que brindan servicios de educación media superior, que opten por ello, al sistema educativo de la Ciudad de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL LINEAMIENTO 1 RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO MEDIO SUPERIOR**

#### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Capítulo I**

##### **Objeto, Ámbito de Aplicación y Definiciones**

**Artículo 1o.-** El presente Lineamiento tiene por objeto establecer para el tipo medio superior los requisitos y procedimientos relacionados con:

- I. El otorgamiento, vigencia anual y cambios en el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;
- II. Operación de las instituciones particulares que presten servicios de educación media superior con reconocimiento de validez oficial de estudios en la Ciudad de México.

**Artículo 2o.-** El presente Lineamiento es de observancia obligatoria para las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México y para los particulares que soliciten o cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la Secretaría o por sus organismos desconcentrados.

En el ámbito de las atribuciones que tienen conferidas dichas unidades y órganos, instrumentarán las acciones necesarias para propiciar:

- I. Una adecuada coordinación para la eficaz atención de los trámites, procedimientos, actividades y servicios a su cargo, y
- II. El intercambio y aprovechamiento de documentación e información para evitar se solicite a los particulares lo que ya obra en los archivos de la autoridad educativa.

**Artículo 3o.-** En el ámbito de su competencia la Secretaría de Educación de la Ciudad de México formulará las recomendaciones pertinentes con el fin de que las universidades e instituciones públicas y autónomas, que incorporen estudios del tipo media superior, establezcan en sus disposiciones las normas y criterios que señala el presente Lineamiento.

**Artículo 4o.-** Para los efectos de este Lineamiento, se entenderá por:

- I. **Acuerdo de incorporación**, a la resolución de la autoridad educativa en la que se otorga el reconocimiento de validez oficial de estudios;
- II. **Lineamiento**, al presente Lineamiento;
- III. **Autoridad educativa**, a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México con atribuciones para estudiar y resolver solicitudes para otorgar reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo educación media superior, así como para sustanciar y resolver los procedimientos por los que se retire dicho reconocimiento;
- IV. **Competencias disciplinares**, a las nociones que expresan conocimientos, habilidades y actitudes que consideran los mínimos necesarios de cada campo disciplinar para que los estudiantes se desarrollen de manera eficaz en diferentes contextos y situaciones a lo largo de la vida;
- V. **Competencias disciplinares básicas**, a las que procuran expresar las capacidades que todos los estudiantes deben adquirir, independientemente del plan y programas de estudio que cursen y la trayectoria académica o laboral que elijan al terminar sus estudios de bachillerato;
- VI. **Competencias disciplinares extendidas**, a las que amplían y profundizan los alcances de las competencias disciplinares básicas y dan sustento a la formación de los estudiantes en las competencias genéricas que integran el perfil de egreso de la educación media superior;
- VII. **Competencias docentes**, a las que formulan las cualidades individuales, de carácter ético, académico, profesional y social que debe reunir el docente de la educación media superior, y consecuentemente, que definen su perfil;
- VIII. **Competencias genéricas**, son las que constituyen el perfil del egresado del Sistema de Bachillerato de la Ciudad de México. Son las que todos los bachilleres deben estar en capacidad de desempeñar; les permiten comprender el mundo e influir en él; les capacitan para continuar aprendiendo de forma autónoma a lo largo de sus vidas, y para desarrollar relaciones armónicas con quienes les rodean;
- IX. **Competencias profesionales**, son las que preparan a los jóvenes para desempeñarse en su vida laboral con mayores probabilidades de éxito, al tiempo que dan sustento a las competencias genéricas;
- X. **Institución o plantel**, a las instalaciones destinadas por el particular para realizar actividades relacionadas directa o indirectamente con el servicio educativo. Invariablemente deberán satisfacer las condiciones de higiene, de seguridad y pedagógicas a que se refiere este Lineamiento;
- XI. **Ley, Ley local**, a la Ley de Educación del Distrito Federal;
- XII. **Marco curricular común**, al que tiene como base las competencias genéricas, disciplinares y profesionales, y está orientado a dotar a la educación media superior de una identidad que responda a sus necesidades presentes y futuras;
- XIII. **Particular**, a la persona física o moral de derecho privado que imparta educación del tipo medio superior o bien que solicite o cuente con: acuerdo de incorporación o registro como centro de asesoría en los términos del presente Lineamiento
- XIV. **Personal docente**, al conjunto de educadores que prestan sus servicios por cuenta del particular y que satisfacen los requisitos establecidos en el presente Lineamiento y que como promotores y agentes del proceso educativo ejercen la docencia a través de la cátedra, la orientación, la tutoría y en general, toda actividad propia de dicho proceso;
- XV. **Plan de estudios**, a la referencia sintética, esquematizada y estructurada de las asignaturas u otro tipo de unidades de aprendizaje, que incluye una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia;
- XVI. **Programa de estudio**, a la descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje, ordenadas por secuencias o por áreas relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos indispensables, con los cuales se regulará el proceso educativo;
- XVII. **Publicidad**, a la divulgación, promoción, publicación y en general a todo aquello que los particulares emplean para difundir, anunciar o dar a conocer la Institución o el plantel, el centro de asesoría o los servicios educativos que éstos brindan, utilizando para tales propósitos medios como la radio, televisión, papelería, páginas web, anuncios, folletos, propaganda, posters, trípticos, espectaculares y demás medios, herramientas o materiales permitidos por las disposiciones legales aplicables y que para dichos fines puedan ser utilizados;

- XVIII. **Reconocimiento o RVOE**, a la resolución de la autoridad educativa que reconoce la validez oficial de estudios del tipo medio superior impartidos por un particular;
- XIX. **Retiro del Reconocimiento o RVOE**, a la resolución de la autoridad educativa mediante la cual se deja sin efectos el reconocimiento de validez oficial otorgado a los estudios del tipo medio superior impartidos por el particular;
- XX. **Secretaría**, a la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, y
- XXI. **Sistema**, al Sistema Escolar en Línea a través del cual se dará seguimiento al trámite de solicitudes de RVOE que está disponible en el portal de internet de la Secretaría.

**Artículo 5o.-** Los particulares que pretendan impartir educación del tipo medio superior deberán apegarse o cumplir, según corresponda, con:

- I. El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. La Ley General de Educación;
- III. La Ley de Educación del Distrito Federal;
- IV. Las Bases Generales para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios Impartidos por Particulares emitidas por la Secretaría de Educación de la Ciudad de México;
- V. El presente Lineamiento y demás disposiciones normativas que emita la Secretaría para regular la educación de nivel medio superior.

## **Capítulo II Opciones Educativas**

**Artículo 6o.-** La educación del tipo medio superior es posterior al nivel de secundaria y tiene entre sus objetivos que sus egresados se incorporen a la educación del tipo superior, al ámbito laboral o a ambos.

Conforme a lo establecido en el Título II de este Lineamiento los particulares podrán solicitar a la autoridad educativa el reconocimiento en las opciones siguientes:

- I. Educación presencial;
- II. Educación intensiva;
- III. Educación virtual; o
- IV. Educación mixta.

En todo caso, los particulares considerarán y se ajustarán a la conceptualización y definiciones que para ese efecto emita la Secretaría.

## **TÍTULO II DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO Capítulo I Requisitos**

**Artículo 7o.-** Para obtener el reconocimiento en las opciones educativas descritas en las fracciones I a IV del artículo anterior los particulares deberán contar con:

- I. Personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación del tipo medio superior conforme a los perfiles académicos a que se refiere el presente Lineamiento;
- II. Instalaciones que satisfagan las condiciones de higiene, de seguridad y pedagógicas a que se refiere el presente Lineamiento, y
- III. Planes y programas de estudio que reúnan los requisitos establecidos en este Lineamiento, y que se hayan determinado o considerado procedentes por la autoridad educativa.

### **Sección Primera Personal Docente**

**Artículo 8o.-** El particular será responsable de que el personal docente cuente con los medios y con la preparación adecuada para impartir educación del tipo media superior.

**Artículo 9o.-** Las competencias que conforman el perfil del docente en la educación media superior se ajustarán conforme a las disposiciones que para ese efecto emita la Secretaría.

**Artículo 10.-** El personal docente con que cuenta el particular para impartir educación del tipo media superior deberá:

- I. Poseer como mínimo título de profesional asociado, de técnico superior universitario o de licenciatura, y

**II.** Acreditar una formación afín al campo en el que desempeñará sus funciones o en la asignatura que impartirá.

**Artículo 11.-** Los docentes en asignaturas que no correspondan a las áreas de las ciencias básicas o humanísticas, tales como talleres o actividades artísticas podrán acreditar su perfil mediante certificado de competencia laboral expedido por autoridad competente, o bien acreditar experiencia laboral o docente de por lo menos tres años en el área respectiva.

**Artículo 12.-** Los docentes de lengua extranjera deberán tener título o certificado de estudios expedido por alguna institución perteneciente al sistema educativo nacional, en el área de idiomas, correspondiente a la lengua que pretendan impartir o, en su caso, contar con alguno de los estándares internacionales que para medir el conocimiento de idiomas y la habilidad para enseñarlos.

**Artículo 13.-** En el caso de extranjeros el particular deberá acreditar que cuentan con la calidad migratoria correspondiente para desempeñar funciones de docencia en el país.

**Artículo 14.-** Respecto del personal docente el particular informará en su solicitud de reconocimiento lo siguiente, de acuerdo al formato 4(Resumen Currículum Vitae):

- I. Nombre, sexo, nacionalidad y, en su caso, forma migratoria;
- II. Nivel o niveles académicos, o bien, el número de su cédula profesional;
- III. Asignatura(s) que impartirá, y
- IV. En su caso, competencias docentes o experiencia laboral.

### **Sección Segunda Instalaciones**

**Artículo 15.-** Las instalaciones en las que el particular pretenda impartir educación del tipo media superior deberán contar con los espacios que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas y con el equipamiento necesario que permitan el adecuado desarrollo del proceso educativo.

**Artículo 16.-** Independientemente de la modalidad educativa, en la solicitud de reconocimiento el particular deberá informar por lo menos, en cuanto a los datos generales del plantel, lo siguiente de conformidad con el **FORMATO 4** (Descripción de Instalaciones):

- I. Domicilio que incluya calle, número exterior y, en su caso, número interior o piso, colonia, delegación o municipio, localidad, código postal y entidad federativa, así como cualquier otro dato que permita identificar con precisión su ubicación;
- II. Croquis de ubicación en el que se especifique la superficie y las colindancias del mismo;
- III. Números de teléfono, fax y correo electrónico;
- IV. La superficie en metros cuadrados del predio y de la construcción que se dedicarán específicamente a la prestación de los estudios del tipo educación media superior objeto del reconocimiento;
- V. Tipo de construcción;
- VI. Los laboratorios, talleres, su capacidad, las dimensiones de cada uno, si cuentan con ventilación e iluminación natural o artificial, así como el material y equipo para cumplir con los planes y programas de estudio correspondientes;
- VII. La tecnología, el equipamiento para impartir el servicio educativo y sus licencias respectivas;
- VIII. Los recursos bibliotecarios apropiados para cada uno de los planes y programas de estudio, el tipo de servicio que se brinda (préstamo, consulta o acceso a bases remotas), además de especificar el material didáctico y los títulos con que cuenta;
- IX. El número de sanitarios y mingitorios, sus especificaciones y si cuentan con iluminación y ventilación natural o artificial;
- X. Las áreas administrativas, así como su uso o destino;
- XI. El local y equipo médico de que disponga.

**Artículo 17.-** En caso de pretender impartir el servicio educativo en las modalidades presencial o mixta, adicionalmente a lo descrito en el artículo anterior el particular deberá especificar en la solicitud de reconocimiento lo siguiente, de conformidad con el **FORMATO 4** (Descripción de Instalaciones):

- I. El número de aulas, su capacidad, las dimensiones de cada una y si cuentan con ventilación e iluminación natural o artificial;
- II. La población estudiantil máxima que podrá ser atendida en el plantel en condiciones higiénicas, seguras y pedagógicas;
- III. La población estudiantil máxima que será atendida por cada asignatura y docente;
- IV. Si cuenta con auditorio o aula magna, sus dimensiones y si cuentan con ventilación e iluminación natural o artificial, y
- V. El tipo de instalaciones para actividades físicas.

Dichos espacios, los laboratorios, talleres y en general el plantel, deberán guardar una estricta relación entre la matrícula que puede albergar el mismo y sus dimensiones, de tal manera que se propicie el adecuado desarrollo del proceso educativo y se cumpla con lo prescrito en este Lineamiento.

En todo caso, el particular deberá presentar la justificación técnica respectiva, en la que señalará la población estudiantil máxima que podrá ser atendida en el plantel en condiciones higiénicas, seguras y pedagógicas.

**Artículo 18.-** En caso de pretender impartir el servicio de educación virtual, adicionalmente a lo descrito en el artículo 16 de este Lineamiento el particular deberá especificar en la solicitud de reconocimiento lo siguiente de conformidad con el **FORMATO 4** (Descripción de Instalaciones):

- I. El equipo, los materiales y las tecnologías de la información y la comunicación al servicio de cada uno de los docentes cuya finalidad sea inherente a sus funciones, así como su ubicación;
- II. La población estudiantil máxima que podrá ser atendida en función de la capacidad tecnológica con que cuente;
- III. La población estudiantil máxima que será atendida por cada asignatura y docente;
- IV. Las instalaciones para: la atención de alumnos con fines de orientación y asistencia; consulta bibliográfica cuando no se tenga el servicio para acceder a bases remotas, y para aplicación de evaluaciones cuando no se acredite lo previsto en el artículo 34, fracción II, inciso i, segundo párrafo de este Lineamiento, y
- V. Las demás instalaciones y equipamiento necesarios en función del servicio educativo que el particular pretende brindar en la modalidad virtual.

El equipamiento, los laboratorios, talleres y en general el plantel, deberán guardar una estricta relación entre la matrícula y la capacidad física y tecnológica instalada, de tal manera que se propicie el adecuado desarrollo del proceso educativo y se cumpla con lo prescrito en este Lineamiento.

En todo caso, el particular deberá presentar la justificación técnica respectiva, en la que señalará la población estudiantil máxima que podrá ser atendida.

**Artículo 19.-** La justificación técnica a que se refieren los artículos anteriores deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Nombre y firma de quien la expide, así como adjuntar copia de su cédula profesional;
- II. Fecha de expedición y vigencia, y
- III. Los razonamientos técnicos correspondientes que serán valorados por la autoridad educativa.

**Artículo 20.-** En función de la opción educativa que se indique en la solicitud de Reconocimiento **FORMATO 1(Solicitud de RVOE)**, en materia de instalaciones y equipamiento el particular deberá considerar y cumplir lo previsto en el artículo 34, fracción II, inciso i, de este Lineamiento.

Lo anterior será objeto de verificación en la visita a que se refiere el artículo 45 de este Lineamiento.

**Artículo 21.-** En caso de que en el plantel objeto de la solicitud de reconocimiento se realicen actividades que estén directa o indirectamente relacionadas con otros servicios educativos, el particular deberá proporcionar la información adicional que la autoridad educativa le requiera, así como presentar y considerar en la justificación técnica a que se refiere el artículo 19 de este Lineamiento, la población estudiantil máxima que podrá ser atendida en el plantel en condiciones higiénicas, seguras y pedagógicas.

**Artículo 22.-** En la solicitud de reconocimiento el particular deberá adjuntar la documentación siguiente:

- I. El documento con el cual se acredita la legal ocupación del inmueble, y
- II. Constancias sobre seguridad estructural, uso de suelo, protección civil y demás que conforme a la ubicación del inmueble sean exigibles por otras autoridades y con las que el particular acredite que el inmueble que ocupa el plantel cumple con las disposiciones legales y administrativas que correspondan.

**Artículo 23.-** El particular podrá acreditar la legal ocupación del plantel mediante:

- I. Escritura pública a nombre del particular debidamente registrada ante la oficina del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México;
- II. Contrato de arrendamiento con ratificación de contenido y de firmas ante notario público;
- III. Contrato de comodato con ratificación de contenido y de firmas ante notario público, o
- IV. Cualquier otro instrumento jurídico que cumpla con las formalidades señaladas por las disposiciones legales o administrativas y que acredite la posesión legal de las instalaciones que ocupa el plantel, debiendo precisarse los datos relativos al inmueble, fecha de expedición, objeto, periodo de vigencia y, en su caso, autoridad que lo expidió.

Los documentos a que se refieren las fracciones II, III y IV anteriores deberán precisar, invariablemente, que el uso del inmueble será destinado a la prestación del servicio educativo.

**Artículo 24.-** El particular será responsable de cumplir con los trámites previos y posteriores al reconocimiento, que exijan las autoridades no educativas en relación al inmueble donde se encuentra el plantel.

**Artículo 25.-** La constancia de seguridad estructural deberá precisar que el inmueble que ocupa el plantel cumple con las normas de construcción aplicables al lugar donde se encuentra ubicado.

Asimismo, deberá especificar la autoridad que la expidió o el nombre del perito que compruebe su calidad de director responsable de obra o corresponsable de seguridad estructural. En este último caso, deberá adjuntar copia de su cédula, así como mencionar su registro, vigencia y la autoridad que lo registró.

**Artículo 26.-** Las constancias de protección civil, de uso del suelo y demás exigibles deberán contener, por lo menos, los datos siguientes: autoridad que la expide; fecha de expedición y en su caso, periodo de vigencia y la mención de que el inmueble se autoriza para ser destinado a la prestación del servicio educativo, precisando, preferentemente, que es para impartir educación media superior.

**Artículo 27.-** El particular deberá contar dentro de las instalaciones del plantel, con un plan de emergencia escolar para el caso de sismos, incendios e inundaciones y demás riesgos naturales, conforme a lo dispuesto por las autoridades de protección civil competentes.

**Artículo 28.-** Cualquier daño o modificación que sufra el inmueble que ocupa el plantel en su estructura, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento o bien, una vez que la institución se encuentre en operación, el particular será responsable de que las reparaciones o modificaciones que en su caso se efectúen, cumplan con las normas de construcción y seguridad aplicables.

En los supuestos a que se refiere el párrafo anterior el particular deberá proporcionar a la autoridad educativa, si es el caso, los datos de las nuevas constancias de seguridad estructural y de protección civil, dentro de los **5 días hábiles** posteriores a la fecha de su emisión.

**Artículo 29.-** En la solicitud de Reconocimiento el particular deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, que el inmueble que ocupa el plantel:

- I. Se encuentra libre de controversias administrativas o judiciales, y
- II. Se destinará exclusivamente al servicio educativo.

En todo caso, el particular deberá acreditar la legal propiedad o posesión de las instalaciones en las que se encuentra el plantel, así como garantizar, por lo menos para un ciclo escolar conforme al calendario autorizado, la prestación y continuidad del servicio educativo.

**Artículo 30.-** En la visita a que se refiere el artículo 45 del presente Lineamiento, la autoridad educativa verificará que lo descrito en esta Sección se encuentre en el plantel, en condiciones de funcionalidad y a disposición de los docentes y estudiantes, así como en cantidad suficiente conforme a la matrícula que el particular declare.

### **Sección Tercera** **Planes y Programas de Estudio**

**Artículo 31.-** Los planes y programas de estudio establecidos por la autoridad educativa pretenden facilitar la integración de los particulares al proceso educativo, pero no restringirán su participación en la innovación y desarrollo de nuevos planes, programas y métodos educativos.

La autoridad educativa tendrá a disposición de los particulares que así lo soliciten los planes y programas de estudio que haya establecido y estén vigentes.

El particular podrá sujetarse a los planes y programas establecidos y vigentes, lo cual deberá manifestarlo al momento de requisitar su solicitud de Reconocimiento o bien, presentar sus propios planes y programas de estudio conforme a lo previsto en este Lineamiento.

**Artículo 32.-** Independientemente de la modalidad educativa todos los planes y programas de estudio deberán cubrir las competencias genéricas y las disciplinares básicas.

En todo caso, se deberá estar a lo previsto en el artículo 5o., fracciones IV y V de este Lineamiento.

**Artículo 33.-** En cuanto a las competencias disciplinares extendidas y las competencias profesionales, deberán cubrirse en función de la especificidad de los estudios de que se trate, en términos de las disposiciones que para ese efecto emita la Secretaría.

**Artículo 34.-** Los planes y programas de estudio que proponga el particular deberán establecer:

- I. En cuanto al plan de estudio **FORMATO 7** (Plan de Estudios):
  - a. Denominación;
  - b. Perfil de ingreso;
  - c. Modalidad educativa;
  - d. Duración del ciclo;
  - e. Modelo educativo;
  - f. Los objetivos generales;
  - g. Las competencias genéricas que constituyen el perfil del egresado. Serán complementadas por las competencias disciplinares básicas, comunes a todas las modalidades y subsistemas, las disciplinares extendidas (de carácter propedéutico) y las profesionales (para el trabajo). Los dos últimos tipos de competencias se definirán por las instituciones de acuerdo a sus objetivos particulares;
  - h. Los métodos y actividades para alcanzar los objetivos y el perfil de egreso;
  - i. Los contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje que el educando deba acreditar;
  - j. Las secuencias indispensables que deben respetarse entre las asignaturas o unidades de aprendizaje, y
  - k. Los criterios y procedimientos de evaluación del plan de estudio.
  
- II. En cuanto a cada uno de los programas de estudio **FORMATO 8** (Programas de Estudios):
  - a. Los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje, así como los métodos y actividades para alcanzar dichos propósitos;
  - b. La estrategia didáctica que considere las situaciones de aprendizaje en función de las características de la población a atender;
  - c. Los procesos académicos internos que aseguren el trabajo interdisciplinario para el logro de las competencias genéricas y las competencias disciplinares básicas;
  - d. La descripción de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje;
  - e. El perfil académico de los docentes y el papel que desarrollarán en relación con el estudiante;
  - f. La aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación que se utilizarán en el proceso educativo;
  - g. Los materiales didácticos y su finalidad en el modelo educativo;
  - h. Los recursos bibliográficos indispensables, y
  - i. Los criterios y procedimientos para evaluar las asignaturas u otras unidades de aprendizaje.

En las opciones a que se refiere el artículo 6o., fracciones I a V de este Lineamiento el particular deberá describir, acreditar y comprometerse a que la evaluación sea presencial y en las instalaciones del plantel.

Sólo en el caso de la educación virtual la evaluación también se podrá desarrollar con el apoyo de las tecnologías de la comunicación, siempre y cuando el particular garantice que durante su desarrollo habrá lugar a la identificación inequívoca del estudiante, así como a su realización en forma individual, sin auxilio de terceros y sin el uso de materiales, herramientas o dispositivos que comprometan la objetividad y la transparencia de la evaluación.

De lo contrario, el particular tendrá que contar con las instalaciones necesarias para que la evaluación que practiquen los alumnos sea presencial y en las instalaciones del plantel.

La denominación del plan de estudios deberá ser congruente con lo previsto en este artículo.

**Artículo 35.-** Para determinar la modalidad educativa, el particular deberá considerar el **Lineamiento 4 de la Secretaría**.

**Artículo 36.-** En cuanto a la modalidad educativa el particular deberá detallar la participación, el manejo, la función o la aplicación, según corresponda, de cada uno de los elementos siguientes:

- I. Estudiante;
- II. Trayectoria curricular;
- III. Mediación docente;
- IV. Mediación digital;
- V. Espacio;
- VI. Tiempo;
- VII. Instancia que evalúa;
- VIII. Requisitos para la certificación, e

IX. Instancia que certifica.

Asimismo, el particular deberá formular la justificación técnica respecto de la modalidad educativa que señale en su solicitud de reconocimiento. En todo caso deberá acreditar que la modalidad sea:

- a. Compatible con la naturaleza de los estudios de que se trate;
- b. Operable en cuanto al desarrollo del plan y programas de estudio;
- c. Funcional con el material y equipamiento que para tal efecto manifieste, cuente y exhiba, y
- d. Factible en cuanto al logro de las competencias a que se refiere este Lineamiento.

#### **Sección Cuarta** **Denominación del Plantel**

**Artículo 37.-** La autoridad educativa vigilará que las denominaciones que propongan los particulares para los planteles donde se imparta educación del tipo medio superior:

- I. Sean acordes a la naturaleza de los estudios que se impartan;
- II. No se encuentren registradas a favor de terceras personas como nombres o marcas comerciales.
- III. Lo anterior deberá ser acreditado por el particular mediante el documento que expida la autoridad competente;
- IV. No sean las mismas que identifiquen a otras instituciones pertenecientes al sistema educativo nacional, con excepción de aquellas que el particular utilice a través de un acuerdo de incorporación previo;
- V. Eviten confusión con la de otras instituciones educativas en perjuicio de particulares que cuenten con acuerdo de incorporación, y
- VI. No utilicen la palabra “nacional”, “estatal”, “autónoma” u otras que confundan a los educandos respecto del carácter privado de la institución.

#### **Capítulo II** **Procedimiento para obtener el Reconocimiento**

**Artículo 38.-** Los particulares podrán solicitar a la Autoridad educativa el Reconocimiento para impartir estudios del tipo educación media superior en las opciones educativas a que se refiere el artículo 6o., fracciones I a V de este Lineamiento.

**Artículo 39.-** El trámite de solicitudes de reconocimiento que se formulen a la Secretaría se recibirá en la ventanilla única que para este fin se habilite y su seguimiento hasta su conclusión se deberá realizar a través del Sistema.

La autoridad educativa brindará a los particulares que lo soliciten la orientación sobre el uso de dicho Sistema.

**Artículo 40.-** En la solicitud de reconocimiento se deberá proporcionar la información y documentación, en los formatos electrónicos que la Autoridad educativa determine, requerida por el Sistema junto con originales para cotejo, en función de lo establecido por este Lineamiento.

El particular deberá llenar en el Sistema la solicitud de RVOE conforme al **FORMATO 1**, una vez terminado el registro en línea deberá imprimir el **FORMATO 1**. Una vez completado el registro en línea se le asignará un número de folio con el que podrá obtener la línea de captura necesaria para realizar el pago de derechos ante la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México. Realizado lo anterior, deberá presentarse a la ventanilla única de la Secretaría con el formato y la documentación siguiente.

En todo caso se deberá adjuntar el pago de derechos respectivo y:

- I. La identificación oficial con fotografía, en el caso de que el solicitante sea persona física, o
- II. El acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, en el caso de que el solicitante sea persona moral, así como el poder notarial del representante legal e identificación oficial con fotografía.

**Artículo 41.-** Cuando se trate de solicitudes de Reconocimiento en áreas de la salud o turísticas el particular deberá adjuntar la opinión favorable de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud o de la autoridad de turismo, federal o estatal, según corresponda.

**Artículo 42.-** La presentación de la solicitud de reconocimiento conlleva la aceptación expresa del particular para recibir mediante el Sistema, cualquier citatorio, emplazamiento, requerimiento, solicitud de informes o documentos y en general, todo tipo de notificación de parte de la Autoridad educativa, salvo en aquellos actos que conforme a la normatividad aplicable se requiera notificación personal.



**Artículo 43.-** Presentada la solicitud de reconocimiento junto con la documentación requerida en este Lineamiento, en el plazo de diez días hábiles la Autoridad educativa emitirá la constancia de admisión de trámite o, en su caso, hará la prevención al particular que haya omitido información, datos o documentos, para que dentro de los **cinco días hábiles siguientes** subsane la omisión.

En caso de que el particular no desahogue en sus términos la prevención señalada en el párrafo anterior, la autoridad educativa desechará de plano la solicitud respectiva, dejando a salvo el derecho del particular para solicitar nuevamente el trámite.

**Artículo 44.-** Si la solicitud de reconocimiento y documentación presentada está completa, se emitirá la constancia de admisión de trámite **y se señalará día y hora** para la celebración de la visita de inspección de las instalaciones que ocupa el plantel objeto de la propia solicitud.

**Artículo 45.-** La visita deberá realizarse dentro de los siguientes **treinta días hábiles**, contados a partir de la fecha en la que el particular reciba la constancia de admisión de trámite. Para tales efectos, la Secretaría o en su caso, órgano desconcentrado competente dictará las providencias que en su caso procedan.

La finalidad de la visita es que la autoridad educativa verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Lineamiento.

**Artículo 46.-** En la visita de inspección a que se refiere el artículo anterior, los propietarios, representantes legales, responsables, encargados u ocupantes de los planteles educativos objeto de inspección deberán facilitar la labor del inspector, quien se identificará plenamente y procederá a levantar el acta circunstanciada, en la que se asentarán los hechos ocurridos con motivo de la visita, y se abstendrá de pronunciarse en algún sentido respecto de la solicitud de reconocimiento o cualquier otro asunto relacionado con el motivo de la inspección.

**Artículo 47.-** En caso de que al momento de la visita de inspección el particular no exhiba la documentación que le sea requerida conforme a lo prescrito en el presente Lineamiento, se le otorgará un plazo de **cinco días hábiles** siguientes a la fecha de cierre del acta circunstanciada para que la presente a la autoridad educativa.

**Artículo 48.-** Con base en los resultados de la visita de inspección y del análisis de la información y documentación proporcionada por el particular, la Autoridad educativa emitirá la resolución correspondiente conforme a lo establecido en este Lineamiento.

**Artículo 49.-** La Autoridad educativa notificará al particular la resolución que recaiga a la solicitud de Reconocimiento dentro de los plazos siguientes:

- I. **Quince días hábiles** contados a partir de la fecha de conclusión de la visita de inspección, respecto de planes y programas de estudio establecidos por la autoridad educativa.
- II. **Treinta días hábiles** contados a partir de la fecha de conclusión de la visita de inspección, respecto de planes y programas de estudio propuestos por el particular.

### **Capítulo III**

#### **De las Resoluciones de las solicitudes de Reconocimiento**

**Artículo 50.-** El particular que cumpla con lo establecido en la Ley, el presente Lineamiento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, obtendrá el acuerdo de incorporación respectivo e ingresará al Sistema de Bachillerato de la Ciudad de México.

**Artículo 51.-** La resolución por la que se expida el acuerdo de incorporación respectivo deberá estar debidamente fundada y motivada y especificará:

- I. El particular a favor de quien se expide;
- II. La denominación del plan y programas de estudio a impartir;
- III. El nivel, opción educativa y modalidad en los que se impartirán los estudios incorporados;
- IV. El nombre y domicilio de la institución educativa;
- V. El o los turnos en los que se impartirán los estudios;
- VI. El género del alumnado;
- VII. Su inicio de vigencia, y
- VIII. Las obligaciones del particular para:
  - a. Cumplir con el plan y programas de estudio amparado por el acuerdo de incorporación;
  - b. Otorgar el mínimo de becas que establezcan este Lineamiento y demás disposiciones aplicables;
  - c. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección, vigilancia y supervisión que realice u ordene la autoridad educativa;
  - d. Cumplir lo previsto en la Ley, en el presente Lineamiento y en las demás disposiciones aplicables;
  - e. Dar aviso a la autoridad educativa, a través del Sistema, de los cambios relacionados con el horario, turno de trabajo, género del alumnado, representante legal o denominación de la institución con una anticipación mínima de **sesenta días hábiles** previos a la fecha de inicio del siguiente ciclo escolar;

- f. Tramitar y obtener un nuevo acuerdo de incorporación de estudios antes de brindar el servicio educativo, cuando la institución aperture oficina(s) o extensiones, cambie su ubicación o establezca un nuevo plantel, se efectúen cambios al titular del acuerdo, así como cuando se realicen cambios al plan y programas de estudio amparado por el propio acuerdo, que implique modificación a la denominación del propio plan, a los objetivos generales, al perfil de egreso, a la modalidad educativa, o se esté en el supuesto previsto en el artículo 107, último párrafo de este Lineamiento;
- g. Contar con personal docente que cumpla con los requisitos académicos y profesionales señalados en el presente Lineamiento;
- h. Tramitar a través del Sistema y obtener la autorización de la autoridad educativa para el caso de cambios en el personal docente;
- i. Mantener sus instalaciones, equipamiento, tecnologías de la información y comunicación, de tal forma que garanticen a cada educando un espacio o herramientas para facilitar los procesos de enseñanza y aprendizaje, en los términos de la justificación técnica que presentó para tramitar el reconocimiento;
- j. Cumplir con las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas a que se refieren la Ley y el presente Lineamiento;
- k. Renovar y en general mantener vigentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos que resulten aplicables;
- l. Llevar una adecuada administración escolar;
- m. Realizar y obtener, en su caso, de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de emisión del acuerdo de incorporación, el registro de la institución educativa, así como del plan y programas de estudio amparado por el propio acuerdo, y
- n. Los demás aspectos que considere procedente la autoridad educativa, con base en las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**Artículo 52.-** El Acuerdo de incorporación que se otorgue surtirá efectos a partir de la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento.

En el Acuerdo de incorporación deberá expresarse que es para impartir un plan y programas de estudio específico, en un domicilio determinado y con el personal docente que cumpla con los requisitos a que hace mención este Lineamiento, por lo que el particular no podrá hacer uso del Reconocimiento para impartir, ofrecer o publicitar estudios diversos o correspondientes a otros planes y programas de estudios, en otros domicilios o con personal docente que no cumpla con los requisitos de este Lineamiento. En este último caso procederá el retiro del reconocimiento, previo procedimiento administrativo que la autoridad educativa substancie.

**Artículo 53.-** La autoridad educativa, a través de su portal de Internet, pondrá a disposición del público en general la relación actualizada de las instituciones y del o de los reconocimientos con que cuentan.

Asimismo la Secretaría podrá proveer información adicional sobre la calidad de los servicios educativos.

**Artículo 54.-** La falta de cumplimiento del particular de alguno de los requisitos exigidos en la Ley, el presente Lineamiento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, para obtener el acuerdo de incorporación dará lugar a negarle dicho reconocimiento. Lo anterior, no impedirá que el particular pueda volver a presentar una nueva solicitud en términos de lo prescrito por este Lineamiento.

**Artículo 55.-** La autoridad educativa quedará eximida de reconocer los estudios que se hayan impartido sin validez oficial, ya sea con anterioridad a la presentación de la solicitud, o bien, durante la substanciación del procedimiento que derivó en la negativa.

**Artículo 56.-** Hasta en tanto el particular no cuente con el reconocimiento respectivo, deberá mencionar en toda la publicidad o documentación que expida por cualquier medio, que los estudios que imparte, si es el caso, son sin reconocimiento de validez oficial, en términos de lo previsto en el Título IV, Capítulo III de este Lineamiento.

**Artículo 57.-** El silencio de la autoridad educativa y en consecuencia la falta de respuesta a una solicitud de reconocimiento al término de los plazos establecidos en el presente Lineamiento, se entenderá como una resolución en sentido negativo al promovente.

**TITULO III**  
**DE LA OPERACIÓN DE LAS INSTITUCIONES INCORPORADAS**  
**Capítulo I**  
**De las Obligaciones Genéricas**

**Artículo 58.-** Respecto de cada plan y programas de estudio con reconocimiento, los particulares deberán:

- I. Cumplir con el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley y el presente Lineamiento;
- II. Cumplir con el plan y programas de estudio objeto de reconocimiento;
- III. Proporcionar un mínimo de becas en los términos establecidos en este Lineamiento;
- IV. Cumplir con lo establecido en los artículos **107 y 108** de la Ley, y
- V. Facilitar y colaborar en las actividades de información, evaluación, inspección y vigilancia que la autoridad educativa realice u ordene.

El incumplimiento a lo previsto en este artículo constituye una infracción de las previstas en la fracción VI del artículo 178 de la Ley, según corresponda, y dará lugar a las sanciones que la misma señala.

**Sección Primera**  
**De la Publicidad**

**Artículo 59.-** Los particulares que impartan estudios del tipo educación media superior con reconocimiento deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, respecto de cada plan y programas de estudio, una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, la autoridad educativa que lo otorgó, la opción educativa y la modalidad en la que se ofrece el servicio educativo.

Para conocimiento de los padres de familia y alumnos, dicha información deberá estar permanentemente visible en las instalaciones del plantel.

El incumplimiento a lo previsto en este artículo constituye una infracción de las previstas en la fracción **XIV** del artículo 178 de la Ley y dará lugar a las sanciones que la misma señala.

**Artículo 60.-** Además de lo señalado en el artículo anterior, los particulares que hayan obtenido el reconocimiento conforme a lo previsto en este Lineamiento podrán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, su calidad de institución incorporada al Sistema de Bachillerato de la Ciudad de México.

**Sección Segunda**  
**De la Capacitación Docente**

**Artículo 61.-** El particular deberá capacitar en forma periódica al personal docente que labora en el plantel. En este sentido propiciará su participación en programas de formación que le permitan obtener la certificación de las competencias docentes que refiere el Lineamiento 3 de la Secretaría.

El particular también deberá capacitar al personal docente en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para la impartición de los programas respectivos, incluyendo estrategias para la interacción efectiva con los estudiantes.

**Artículo 62.-** El incumplimiento a lo previsto en esta Sección constituye una infracción de las previstas en el artículo 178 de la Ley y dará lugar a las sanciones que la misma señala.

**Sección Tercera**  
**Del Apoyo al Estudiante**

**Artículo 63.-** Para propiciar un servicio educativo integral es necesario que el marco curricular común se acompañe de esquemas de orientación, tutoría y atención a las necesidades de los alumnos. Por ello, el particular que imparta estudios con reconocimiento deberá prever y propiciar:

- I. El apoyo psicosocial para el desarrollo de actitudes, comportamientos y habilidades favorables para el autoconocimiento, la autoestima y la comunicación;
- II. El apoyo y seguimiento individual o grupal de alumnos en relación con los procesos de aprendizaje y su trabajo académico;
- III. El desarrollo de estrategias con la finalidad de fortalecer hábitos y técnicas de estudio, que contribuyan a elevar el aprovechamiento académico, y

- IV. La orientación vocacional para identificar y elegir con mayor certeza las opciones educativas, profesionales y laborales.

#### **Sección Cuarta** **Del Cumplimiento de los Planes y Programas de Estudio**

**Artículo 64.-** Para verificar el cumplimiento de los planes y programas de estudio que se impartan con reconocimiento en las modalidades virtual o mixta, los particulares deberán someter a sus estudiantes a exámenes generales de conocimientos y, en su caso, sobre la adquisición de las competencias que correspondan, ante la instancia que la autoridad educativa determine.

Los exámenes se realizarán a los alumnos que se encuentren cursando el último tercio del plan y programas de estudio respectivo.

La autoridad educativa podrá hacer del conocimiento público los resultados de dichos exámenes. En caso de que exista un resultado desfavorable conforme a los puntajes de la instancia evaluadora, no afectará a los estudiantes por lo que se refiere a la certificación de las asignaturas cursadas y acreditadas.

El incumplimiento a lo previsto en el presente artículo constituye una infracción de las previstas en el artículo 178 de la Ley de Educación del Distrito Federal y dará lugar a las sanciones que la misma señala.

#### **Capítulo II** **De la Administración Escolar**

**Artículo 65.-** Las normas del presente Capítulo tienen por objeto establecer las bases que en materia de administración escolar deberán sujetarse quienes impartan planes y programas de estudio con reconocimiento.

La autoridad educativa determinará y, en su caso, actualizará las normas, criterios y sistemas que se deberán implementar en la organización de las actividades de control, registro y certificación escolares, aplicables a los particulares que impartan educación del tipo medio superior con reconocimiento.

**Artículo 66.-** El control escolar que deben implementar quienes impartan planes y programas de estudio con reconocimiento comprenderá las etapas siguientes:

- I. Calendarización, cuyo objeto es dar a conocer el calendario escolar aplicable en el plantel;
- II. Inscripción, cuyo objeto es regular el ingreso, asentar el registro, iniciar el historial académico y llevar el control de los alumnos;
- III. Reinscripción, cuyo objeto es regular y controlar el registro de los alumnos que continúan sus estudios dentro del plantel e incluso de aquellos que reingresan después de haber suspendido sus estudios;
- IV. Acreditación, cuyo objeto es establecer los requisitos para el reconocimiento de la aprobación de una asignatura, módulo semestre o nivel educativo, así como normar el registro de los resultados de los alumnos y actualizar su historial académico;
- V. Certificación, cuyo objeto es reconocer, por medio de la entrega de un documento oficial, la acreditación total o parcial de las asignaturas, módulos o nivel educativo, y
- VI. En su caso, titulación, cuyo objeto es controlar la expedición y registro del título de los egresados de un plan y programas de estudio con reconocimiento.
- VII. Es obligación del Director del plantel entregar en tiempo y forma a la autoridad educativa la documentación correspondiente a cada etapa, dentro de los plazos que para tal efecto establezca la propia autoridad.

**Artículo 67.-** Los formatos de certificación del tipo medio superior son:

- I. Certificado de estudios;
- II. En su caso:
  - a. Constancia de servicio social;
  - b. Acta de examen profesional, y
  - c. Título de profesional técnico.

**Artículo 68.-** La conclusión de los estudios en el Sistema de Bachillerato de la Ciudad de México se verá expresada en una certificación nacional, complementaria a la prevista en la fracción I del artículo anterior.

**Artículo 69.-** Los formatos de apoyo al control escolar son:

- I. Ficha de solicitud de ingreso;
- II. Reporte de inscripción y reinscripción;
- III. Reporte de calificaciones;
- IV. Historial académico;
- V. Libro de control de folios de documentos de certificación de estudios;

- VI. En su caso:
  - a. Autorización de examen profesional, y
  - b. Libro de control de folios de documentos de titulación.

**Artículo 70.-** La autoridad educativa verificará la correcta aplicación de las normas y criterios a que se refiere este Capítulo, así como el uso adecuado de los formatos de certificación y de apoyo al control escolar.

**Artículo 71.-** El área de servicios escolares del plantel deberá revisar y cotejar la documentación presentada por cada alumno. Cuando se tenga duda respecto a la validez de los documentos de certificación presentados, se deberá verificar su autenticidad a través de la institución o autoridad que corresponda.

En caso de extravío, falsificación o uso indebido de los documentos de certificación y sellos oficiales, para los efectos a que haya lugar y dentro de los cinco días hábiles siguientes el particular deberá reportarlo por escrito a la autoridad educativa.

De comprobarse que la documentación no es auténtica, es apócrifa o ha sido alterada, se anulará el trámite y se dará parte a las autoridades competentes para los efectos legales que procedan.

Si las hipótesis del párrafo anterior se detectan con posterioridad al primer ciclo escolar, se deberá proceder, además de los efectos legales correspondientes, a anular las calificaciones obtenidas.

La omisión de los particulares a lo señalado en el presente artículo dará lugar a la aplicación de las sanciones legales y administrativas que resulten aplicables.

**Artículo 72.-** Por ningún motivo los particulares deberán aceptar e inscribir a alumnos que no cuenten y exhiban el documento de certificación correspondiente y con el cual acreditan haber concluido en su totalidad sus estudios del tipo básico y en consecuencia, que están en posibilidad de iniciar estudios del tipo educación media superior.

No obstante lo anterior si se presenta un caso de invasión de nivel, el particular tiene la obligación de suspender el servicio educativo al alumno que se encuentre en dicha hipótesis, así como de informar esa circunstancia a la unidad administrativa de la autoridad educativa que corresponda, para que conforme a las disposiciones que resulten aplicables, determinen la situación académica del alumno y en su caso, las acciones a que haya lugar.

El incumplimiento a lo previsto en este artículo presume una corresponsabilidad del titular del Acuerdo de incorporación de estudios, del encargado del área de control escolar del plantel y del alumno involucrado.

**Artículo 73.-** Por cada plan y programas de estudio con reconocimiento, los particulares deberán conservar en sus instalaciones, a disposición de la autoridad educativa para cuando lo solicite y debidamente clasificada, la información y documentación siguiente:

- I. Relación de asignaturas en las que se imparte el servicio educativo, indicando para cada grupo la planta docente debidamente actualizada;
- II. Actas de calificaciones ordinarias de los grupos abiertos en cada ciclo escolar, actualizadas y con la firma autógrafa del docente responsable de la asignatura;
- III. Calendario escolar del plantel, donde se incluyan las fechas de inicio y conclusión del servicio educativo, así como los periodos vacacionales y los días no laborables;
- IV. En su caso, libros de registro de títulos de profesional técnico debidamente foliados cuando al finalizar la opción educativa de que se trate proceda su otorgamiento;
- V. Acervo bibliográfico de los ciclos escolares que se estén desarrollando y por lo menos del siguiente, conforme a lo descrito en el plan y programas de estudio reconocido. Dicho acervo deberá considerar por lo menos tres apoyos bibliográficos por asignatura o unidad de aprendizaje del plan de estudio y podrán consistir en libros, revistas especializadas o cualquier otro apoyo documental para los procesos de enseñanza y aprendizaje, bien sean editados o contenidos en archivos electrónicos de texto, audio o video.
- VI. Expediente de cada alumno, que contenga copia de la siguiente documentación la cual deberá ser cotejada con su original o copia certificada por el responsable del control escolar:
  - a. Del acta de nacimiento;
  - b. De la clave única de registro de población (CURP);
  - c. Del documento que acredite los estudios inmediatos anteriores al nivel que cursa;
  - d. Del historial académico actualizado;
  - e. Del certificado parcial o total que en su momento otorgue el particular, y
  - f. De ser el caso:
    - i. De las resoluciones de equivalencia o revalidación de estudios;
    - ii. De los documentos que acrediten su estancia legal en el país, y
    - iii. Antecedente de inicio y constancia de conclusión del servicio social.
    - iv. Autorización del procedimiento de titulación;

- v. Del acta de examen de titulación, y
  - vi. Del título que haya expedido el particular cuando al finalizar la opción educativa de que se trate proceda su otorgamiento.
- VII. Expediente de cada docente que contenga copia de la siguiente documentación la cual deberá ser cotejada con su original o copia certificada por el responsable de control escolar:
- a. De los certificados, títulos, cédulas, diplomas o grados que acrediten sus estudios;
  - b. Del currículum vitae, y
  - c. En su caso, de la documentación que acredite su estancia legal en el país.

El particular conservará el expediente del docente sólo en el tiempo en que éste se encuentre activo, sin embargo, deberá mantener durante el plazo a que se refiere este Lineamiento, los datos generales que permitan su localización.

**Artículo 74.-** Los particulares que impartan estudios con reconocimiento deberán enviar a la Autoridad educativa:

- I. Los formatos que empleará para expedir certificados y en su caso títulos, a presentarse dentro de los **treinta días posteriores** al otorgamiento del reconocimiento;
- II. Listado de alumnos inscritos y reinscritos, dentro de los **treinta días siguientes al inicio de cada ciclo escolar**, así como el comprobante de pago de derechos correspondiente;
- III. Listado de alumnos que hayan presentado asignaturas optativas, exámenes extraordinarios, y en su caso exámenes a título de suficiencia, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de cada ciclo escolar;
- IV. Listado actualizado que incluya los nombres y total de alumnos inscritos en un plan de estudio en cursos de regularización o de verano, en su caso;
- V. Los certificados parciales, totales y en su caso títulos otorgados para autenticación, los cuales serán devueltos con los sellos y firmas correspondientes a más tardar **diez días hábiles** después de haber recibido la respuesta de la autoridad o dependencia que deba autenticar los documentos;
- VI. El calendario escolar que implementará para cumplir con el o los planes y programas de estudio que se impartan en el plantel, por lo menos un mes antes del inicio de cada ciclo escolar, y
- VII. El nombre, cargo y firma de los responsables designados para suscribir los documentos a que se refiere este Capítulo; así como la impresión del sello determinado por el particular, lo cual deberá proporcionarse dentro de los treinta días siguientes al otorgamiento del reconocimiento, o siguientes a la fecha en que ocurra la sustitución de responsables o la modificación al sello.

**Artículo 75.-** La información y documentación a que se refiere este Capítulo deberá ser conservada en los archivos activos del plantel por lo menos durante tres años, excepto aquella que la autoridad educativa determine como de conservación permanente.

La información y los archivos de la institución deberán ser presentados en los términos que la autoridad educativa indique.

**Artículo 76.-** El incumplimiento de lo previsto en este Capítulo constituye una infracción de las previstas en la fracción VI del artículo 178 de la Ley y dará lugar a las sanciones que la misma señala.

### **Capítulo III** **De la Reglamentación de la Institución**

**Artículo 77.-** La reglamentación de la institución debe tener entre sus objetivos, regular las relaciones que se establecen entre la propia institución y sus alumnos con motivo de los servicios educativos que se impartan. La regulación debe incluir los aspectos académicos, administrativos y disciplinarios indispensables para la adecuada operación de la institución.

En todo caso dicha reglamentación no deberá contravenir lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley, el presente Lineamiento, así como las demás disposiciones que resulten aplicables.

**Artículo 78.-** Antes de admitir un estudiante, el particular deberá hacer de su conocimiento, por lo menos, lo siguiente:

- I. El necesario acceso a tecnologías de la información y la comunicación utilizadas en el desarrollo del plan y programas de estudio reconocido, y por lo tanto, las competencias técnicas indispensables con que deberá contar;
- II. Los servicios disponibles para apoyarlo en su aprendizaje y en la adquisición de las competencias que integran el marco curricular común;
- III. La información adicional de otros servicios de apoyo que la institución imparta;
- IV. La orientación sobre las expectativas de aprendizaje, específicamente sobre la naturaleza y los potenciales desafíos de los estudios, en función de la modalidad educativa en que se impartan, y
- V. Los tiempos máximo y mínimo para completar los estudios cuando la opción educativa de que se trate lo permita.

Previo al trámite de inscripción formal a la institución, el particular deberá hacer del conocimiento del alumno la reglamentación de la institución.

**Artículo 79.-** La reglamentación de la institución deberá cumplir las disposiciones legales, las relativas a las materias sobre no discriminación y trato equitativo a los educandos, además de apegarse a las disposiciones que expida la autoridad educativa. El reglamento debe contener al menos los componentes siguientes:

- I. Requisitos de ingreso, promoción y permanencia de alumnos;
- II. Periodos de inscripciones y reinscripciones;
- III. Calendario escolar;
- IV. Colegiaturas, formas y periodos de pago;
- V. Derechos y obligaciones de los alumnos;
- VI. Tipos de baja de los alumnos;
- VII. Reglas para el otorgamiento de becas;
- VIII. Requisitos y procedimientos de evaluación:
  - a. Escalas de calificaciones.
  - b. Exámenes ordinarios y extraordinarios.
  - c. Acreditación de las asignaturas.
  - d. En su caso, exámenes a título de suficiencia u otros tipos de evaluación.
- IX. Movilidad estudiantil;
- X. Requisitos para el servicio social, en su caso;
- XI. Expedición de certificado parcial o total, y en su caso, de título de profesional técnico, así como costos y formas de pago;
- XII. Opciones de titulación, en su caso;
- XIII. Reconocimientos académicos, en su caso;
- XIV. Aspectos de comercialización del servicio educativo, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, publicado en el DOF del 10 de marzo de 1992;
- XV. Infracciones, medidas disciplinarias y sanciones, y
- XVI. Procedimiento para la aplicación de sanciones.

**Artículo 80.-** La autoridad educativa verificará que la reglamentación de la institución cumpla lo establecido en el artículo anterior, para cuyo efecto y a través del Sistema, el particular deberá entregarles un ejemplar de la misma dentro de los **veinte días hábiles** posteriores a la obtención del reconocimiento. En caso de modificación, también deberá enviarla a través del Sistema dentro de los treinta días hábiles previos a su entrada en vigor.

Si la reglamentación de la institución no cumple alguna de las disposiciones establecidas en este Capítulo o presenta inconsistencias, la autoridad educativa formulará al particular las observaciones a que haya lugar dentro de los **veinte días hábiles** siguientes a su presentación.

En la atención de dichas observaciones el particular tendrá un plazo de **tres días hábiles** para entregar una nueva versión de la reglamentación de la institución, con las adecuaciones respectivas.

El incumplimiento de lo previsto en este artículo constituye una infracción de las previstas en la fracción VI del artículo 178 de la Ley de Educación del Distrito Federal y dará lugar a las sanciones que la mismas señalan.

#### **Capítulo IV Del Otorgamiento de Becas**

**Artículo 81.-** La asignación de las becas se llevará a cabo de conformidad con lo que se establece en el presente Capítulo, así como en la reglamentación de la institución.

**Artículo 82.-** El particular deberá otorgar un mínimo de becas, equivalente al **cinco por ciento** del total de inscripciones y colegiaturas que paguen durante cada ciclo escolar el total de alumnos inscritos en planes de estudio con reconocimiento.

Dentro del porcentaje a que se refiere el párrafo anterior no se deberán considerar las becas que el particular conceda a sus trabajadores, ni las que impliquen la aceptación de algún crédito, servicio, actividad o gravamen a cargo del becario.

Las becas consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas.

**Artículo 83.-** En la reglamentación de la institución el particular deberá prever, al menos, lo siguiente:

- I. La autoridad del plantel responsable de coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de becas;
- II. Términos y formas para la expedición y difusión durante el ciclo escolar de la convocatoria sobre el otorgamiento de becas, la que deberá contener por lo menos la información siguiente: plazos de entrega y recepción de los formatos de

solicitud de becas; los plazos, lugares y forma en que deben realizarse los trámites, así como los lugares donde podrán efectuarse los estudios socioeconómicos;

- III. Requisitos a cubrir por parte de los solicitantes de beca;
- IV. Tipos de beca a otorgar;
- V. Procedimiento para la entrega de resultados, y
- VI. Condiciones para el mantenimiento y, en su caso, cancelación de becas.

**Artículo 84.-** Serán considerados para el otorgamiento de una beca quienes:

- I. Sean alumnos de la institución y estén inscritos en algún plan de estudio con reconocimiento;
- II. Presenten la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos por el particular, anexando la documentación comprobatoria que en la convocatoria se indique;
- III. Tengan el promedio general de calificaciones mínimo que establezca la convocatoria;
- IV. No hayan reprobado o dado de baja alguna asignatura al término del ciclo escolar anterior al que soliciten la beca, aun cuando el educando haya sido promovido al ciclo escolar que corresponda;
- V. Comprueben que por su situación socioeconómica requieren la beca para continuar o concluir sus estudios. El estudio socioeconómico respectivo podrá realizarse por el propio particular o por un tercero, y
- VI. Cumplan con la conducta y disciplina establecida en la reglamentación de la institución.

Para el otorgamiento de becas se deberá dar preferencia, en condiciones similares, a los alumnos que soliciten renovación.

**Artículo 85.-** El particular no realizará cobro alguno a los solicitantes de beca por concepto de su tramitación y en su caso, otorgamiento. Asimismo, distribuirá gratuitamente los formatos de solicitud de beca de acuerdo a sus calendarios y publicará la convocatoria en los términos de la reglamentación de la institución.

El particular notificará a los solicitantes los resultados de la asignación de becas, conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva.

En su caso, a los solicitantes que resulten seleccionados como becarios se les deberá reintegrar, en el porcentaje que les hayan sido otorgadas las becas, las cantidades que de manera anticipada hubieran pagado por concepto de inscripción y colegiaturas en el ciclo escolar correspondiente.

Dicho reembolso será efectuado por el particular dentro del ciclo escolar para el cual fue otorgado.

**Artículo 86.-** Los aspirantes a beca que se consideren afectados podrán presentar por escrito su inconformidad ante el particular, en la forma y plazos establecidos en la reglamentación de la institución.

**Artículo 87.-** Las becas tendrán una vigencia igual al ciclo escolar para el cual fueron otorgadas y en el que se organice el plan de estudios con reconocimiento. La beca no podrá suspenderse ni cancelarse salvo que el becario:

- I. Haya proporcionado información falsa para su obtención;
- II. No haya atendido las amonestaciones o prevenciones que por escrito se le hubieren comunicado oportunamente, o
- III. Tenga una conducta calificada como grave dentro de la reglamentación de la institución.

**Artículo 88.-** Dentro de los **treinta días siguientes** al inicio de cada ciclo escolar, los particulares que impartan estudios con reconocimiento deberán, a través del Sistema, enviar a la autoridad educativa, la información de los alumnos a los que se otorgó beca, así como el porcentaje otorgado en términos de lo previsto en este Capítulo.

El incumplimiento de lo anterior constituye una infracción de las previstas en la fracción VI del artículo 178 de la Ley y dará lugar a las sanciones que la misma señala.

El particular deberá resguardar, al menos durante el ciclo escolar para el cual se otorguen las becas y el siguiente, los expedientes de los alumnos solicitantes y beneficiados con beca, así como tenerlos a disposición de la autoridad educativa.

**Artículo 89.-** El no proporcionar las becas en los términos de este Capítulo constituye una de las infracciones previstas en la fracción VI del artículo 178 de la Ley y dará lugar a las sanciones que la misma señala.

## **Capítulo V**

### **De las Visitas de Inspección**

#### **Sección Primera**

#### **Disposiciones Comunes a las Visitas de Inspección**

**Artículo 90.-** Para comprobar el cumplimiento de la Ley, este Lineamiento y demás disposiciones aplicables, la autoridad educativa podrá ordenar visitas de inspección ordinaria y extraordinaria, misma que se realizarán con sus propios recursos.



En todo caso las visitas de inspección de la autoridad educativa se realizarán conforme a lo previsto en el artículo 111 de la Ley y en el Título Tercero, Capítulo Octavo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

**Artículo 91.-** Los inspectores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad educativa, con atribuciones para inspeccionar y vigilar los servicios educativos de que se trate, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de inspeccionarse, el objeto de la visita, denominación del plantel, el alcance que deba tener y las disposiciones que lo fundamenten.

Toda orden de visita de inspección deberá contener los datos de identificación de la autoridad educativa emisora, así como una clave numérica con la que el particular podrá verificar la autenticidad del documento.

**Artículo 92.-** Los propietarios, responsables, representantes legales, encargados u ocupantes de los planteles educativos objeto de visita de inspección estarán obligados a permitir el acceso y brindar las facilidades e informes a los inspectores para el desarrollo de su labor.

En ningún caso el particular estará obligado a permitir el acceso a sus instalaciones a personas no acreditadas o a acompañantes de los inspectores.

**Artículo 93.-** Al iniciar la visita de inspección los inspectores deberán exhibir credencial vigente con fotografía expedida por la autoridad educativa que lo acredite para desempeñar dicha función, así como de la orden de visita a que se refiere el artículo 91 del presente Lineamiento previamente notificada, de la que deberá dejar copia al propietario, representante legal, responsable, encargado u ocupante del plantel educativo.

En toda visita se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate. Los inspectores harán constar tal circunstancia en la propia acta.

**Artículo 94.-** En las actas se hará constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicia y concluye la diligencia;
- III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, delegación y código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV. Número y fecha de la orden de visita y del oficio de comisión que la motivó;
- V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VI. Nombre, domicilio y documentos con que se identificaron las personas que fungieron como testigos;
- VII. Datos relativos a la actuación;
- VIII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y
- IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo a quien la hubiere llevado a cabo.

**Artículo 95.-** Los visitados podrán ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en el acta, o bien, por escrito hacer uso de tal derecho dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

**Artículo 96.-** Los inspectores se abstendrán de pronunciarse en algún sentido respecto de la visita practicada o de cualquier otro asunto relacionado con motivo de la inspección.

**Artículo 97.-** El particular no estará obligado a proporcionar información o documentos previamente entregados a la autoridad educativa, siempre y cuando en forma expresa haga referencia y exhiba el acuse de recibo del escrito en el que se acompañaron y entregaron a la propia autoridad, salvo en los casos de requerirse para su verificación, validación o autenticación.

## **Sección Segunda** **De las Visitas de Inspección Ordinarias**

**Artículo 98.-** Las visitas de inspección ordinarias tienen por objeto:

- I. Verificar que la institución cumpla con las obligaciones que se deriven de lo prescrito en este Lineamiento;
- II. Supervisar los aspectos de control escolar;
- III. Revisar la documentación, registros e información que el particular debe conservar en sus archivos respecto de cada reconocimiento otorgado;
- IV. Verificar el cumplimiento del o de los planes y programas de estudio que las instituciones impartan con reconocimiento;
- V. Verificar que el otorgamiento de becas haya satisfecho lo previsto en este Lineamiento, o

- VI. Supervisar y vigilar que las instituciones cumplan con las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnico académicas aplicables.

**Artículo 99.-** La autoridad educativa podrá realizar en días y horas hábiles, un máximo de dos visitas de inspección ordinarias durante cada ciclo escolar.

La autoridad educativa notificará al particular la fecha y la hora en que se llevarán a cabo las visitas de inspección ordinarias, cuando menos con un día hábil de anticipación.

### **Sección Tercera De las Visitas de Inspección Extraordinarias**

**Artículo 100.-** Las visitas de inspección extraordinarias son las que podrán realizarse en los casos siguientes:

- I. Por la probable comisión de una o varias de las infracciones previstas en el artículo 178 de la Ley de Educación del Distrito Federal;
- II. Por queja presentada por escrito y ratificada ante la autoridad educativa por quien haya acreditado interés jurídico, o
- III. Cuando el particular se abstenga y no proporcione la información o documentación que la autoridad educativa le requiera.

Las formalidades del procedimiento para realizar las visitas de inspección extraordinarias serán las previstas para las visitas de inspección ordinarias, a menos que se trate de casos:

- I. De flagrancia;
- II. Fortuitos o de fuerza mayor, o
- III. Que pongan o pudieran poner en riesgo la integridad de los educandos.

La autoridad educativa podrá, en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, realizar visitas de inspección extraordinarias en cualquier momento.

## **Capítulo VI De las Modificaciones al Acuerdo de Incorporación**

### **Sección Primera Cambios que requieren nuevo RVOE**

**Artículo 101.-** El particular con reconocimiento está obligado a solicitar un nuevo acuerdo de incorporación a la autoridad educativa, cuando se pretenda realizar:

- I. Cambio de titular en el RVOE respectivo;
- II. Cambio del domicilio precisado en el acuerdo de incorporación;
- III. Apertura de un nuevo plantel;
- IV. Apertura de alguna oficina, anexo, extensión o como se le denomine, en domicilio distinto al señalado en el acuerdo de incorporación, en cuyo espacio se realicen actividades que están directa o indirectamente relacionadas con el servicio educativo amparado por dicho reconocimiento, o
- V. Cambio al plan y programas de estudio, cuando implique modificación a la denominación del propio plan, a los objetivos generales, al perfil de egreso, a la modalidad educativa, o se esté en el supuesto previsto en el artículo 107, último párrafo de este Lineamiento.

En el caso de las fracciones I a IV, el particular deberá solicitar el reconocimiento correspondiente por lo menos sesenta días hábiles antes de que surta sus efectos.

Para el caso de la fracción V se deberá solicitar cuando menos un ciclo escolar anterior a aquel en que pretenda aplicarse.

Por ningún motivo el particular podrá implementar los cambios mencionados sin que haya obtenido previamente el nuevo reconocimiento. De lo contrario los estudios carecerán de validez oficial, además de que se aplicarán las sanciones correspondientes.

**Artículo 102.-** Para solicitar un nuevo reconocimiento conforme a lo previsto en este Capítulo, el particular deberá presentar su solicitud y anexos conforme a lo establecido en este Lineamiento y sujetarse a lo siguiente:

- I. Para el caso de cambio de titular en el RVOE:  
El titular del reconocimiento y la persona física o representante legal de la persona moral que pretenda continuar la prestación del servicio educativo, comparecerán ante la autoridad educativa para presentar y ratificar su solicitud para el cambio de titular del acuerdo de incorporación, lo cual se asentará en el acta circunstanciada correspondiente, que en el mismo acto deberán firmar los promoventes.

El particular que pretenda la titularidad del nuevo reconocimiento, será responsable del cumplimiento de las obligaciones que hubieren quedado pendientes por parte del anterior titular, incluyendo las relacionadas con el personal de la institución. Asimismo, deberá acreditar la actualización del documento relativo a la ocupación legal de las instalaciones.

Satisfechos los requisitos la autoridad educativa procederá al retiro del anterior reconocimiento y a la expedición del nuevo acuerdo de incorporación, en el que deberá quedar asentado lo descrito en esta fracción.

- II. Para lo previsto en las fracciones II a IV del artículo anterior, el particular presentará su solicitud y la documentación e información a que se refiere el Título II, Capítulo I, Sección Segunda de este Lineamiento.

En el caso de que hubiere modificación a la plantilla de personal docente, también deberá acompañar lo previsto en la Sección Primera de dicho Capítulo.

En los casos previstos en esta fracción también se realizará la visita a que se refiere el artículo 45 de este Lineamiento.

- III. Para el caso de la fracción V del artículo anterior, el particular presentará su solicitud en la que acredite cumplir lo previsto en el Título II, Capítulo I, Sección Tercera de este Lineamiento.

En el caso de cambios que no cumplan lo establecido en esta sección no existirá responsabilidad de la autoridad educativa para reconocer los estudios que se hayan impartido sin validez oficial.

**Artículo 103.-** La autoridad educativa emitirá la resolución que corresponda a la solicitud del nuevo acuerdo de incorporación a que se refieren los artículos anteriores, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su presentación o realización de la visita, según corresponda.

### **Sección Segunda** **Avisos que no requieren nuevo RVOE**

**Artículo 104.-** El particular deberá presentar a través del Sistema un aviso a la autoridad educativa, cuando pretenda realizar cambios al:

- I. Horario;
- II. Turno o turnos de trabajo, que pueden ser matutino, vespertino, nocturno o mixto;
- III. Género del alumnado;
- IV. Nombre del plantel; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto por el artículo 37 de este Lineamiento;
- V. Plan de estudio, cuando se trate de la actualización de las asignaturas del plan de estudio respectivo, y
- VI. Programa(s) de estudio, cuando se trate de la actualización del contenido de alguna o de varias asignaturas.

**Artículo 105.-** En caso de que el particular con acuerdo de incorporación pretenda impartir el plan de estudios respectivo en un turno distinto y en forma adicional al señalado en dicho reconocimiento, se estará en el supuesto de ampliación de turno, caso en el cual el particular deberá:

- I. Acreditar que no se interfiere con otros servicios educativos;
- II. Acreditar que la capacidad de las instalaciones lo permite conforme a lo previsto en este Lineamiento;
- III. Describir a partir de qué ciclo escolar brindará el servicio educativo en el turno ampliado, y
- IV. En caso de contar con personal docente distinto al que se ha autorizado, deberá acompañar la documentación correspondiente, así como cumplir lo previsto en el Título II, Capítulo I, Sección Primera de este Lineamiento.

**Artículo 106.-** Si en el turno ampliado también se ofrecen otros estudios, la autoridad educativa procederá a efectuar la visita a que se refiere el artículo 45 de este Lineamiento.

En caso de que sea procedente, la autoridad educativa tomará nota del aviso de ampliación de turno, además de especificar que el reconocimiento previamente otorgado, también estará amparando los estudios que la institución brinde en el nuevo turno.

**Artículo 107.-** Para los efectos de las fracciones V y VI del artículo 104 de este Lineamiento, se entenderá que existe actualización cuando las modificaciones se refieran a la sustitución de las asignaturas o unidades de aprendizaje del plan y programas de estudio respectivo, con el propósito de ponerlos al día, agregando o sustituyendo los temas en correspondencia con los avances de la disciplina, siempre y cuando no se afecte la denominación del plan de estudio, los objetivos generales, el perfil de egreso o la modalidad educativa.

La serie de actualizaciones al plan y a l o s programas de estudio efectuadas a través de avisos deberán representar en su conjunto, como máximo, una modificación del 25% al plan originalmente autorizado en el acuerdo de incorporación.

Para presentar un aviso que pretenda modificaciones al plan y programas de estudio, el particular deberá acreditar que con dichas modificaciones no se rebasa el porcentaje señalado en el párrafo anterior. En caso de duda la autoridad educativa podrá solicitar

al particular la justificación complementaria, así como determinar si el planteamiento deberá atenderse mediante un aviso o a través de una solicitud de reconocimiento.

En el caso de actualizaciones que rebasen el porcentaje mencionado, el particular deberá solicitar un nuevo acuerdo de incorporación en términos del artículo 101 fracción V de este Lineamiento.

**Artículo 108.-** Los avisos a que se refiere esta Sección deberán presentarse cuando menos **sesenta días hábiles previos a la fecha de inicio del siguiente ciclo escolar**, y a partir de este último surtirán sus efectos.

La presentación de los avisos conlleva la responsabilidad del particular en el sentido de que el cambio respectivo cumpla con lo establecido en el presente Lineamiento.

En ejercicio de sus atribuciones, la autoridad educativa podrá efectuar la verificación respectiva.

El incumplimiento de lo establecido en esta Sección constituye una infracción de las previstas en la fracción VI del artículo 178 de la Ley y dará lugar a las sanciones que la misma señala.

### **Sección Tercera Cambios en la Planta Docente**

**Artículo 109.-** Previo a la modificación de la plantilla del personal docente autorizada, el particular deberá someter los casos respectivos a la autorización de la autoridad educativa, para lo cual deberá acompañar a la solicitud que presente a través del Sistema, la documentación e información a que se refiere el Título II, Capítulo I, Sección Primera de este Lineamiento.

Dentro de los **diez días hábiles** siguientes a la recepción de la solicitud y anexos referidos en el párrafo anterior, la autoridad educativa emitirá la autorización o la negativa respectiva. En este último caso, el particular deberá efectuar la sustitución y formular en el término de **quince días hábiles una nueva propuesta**, la cual, de no ser objeto de autorización, constituye una infracción de las previstas en la fracción VI del artículo 178 de la Ley de Educación del Distrito Federal y dará lugar a las sanciones que las mismas señalen.

La omisión del particular de notificar en términos de lo previsto en este artículo alguna modificación a la plantilla del personal docente, constituye una infracción de las previstas en la fracción VI del artículo 178 de la Ley de Educación del Distrito Federal y dará lugar a las sanciones que las mismas señalen.

El silencio de la autoridad educativa y en consecuencia la falta de respuesta a la solicitud que el particular presente en los términos de este artículo tendrá efectos de negativa ficta.

## **TITULO IV DEL RETIRO DEL RECONOCIMIENTO Capítulo I De las Causas de Retiro del Reconocimiento**

**Artículo 110.-** El retiro del reconocimiento procederá en los supuestos siguientes:

- I. A petición del particular, o
- II. Por sanción impuesta por la autoridad educativa por incumplimiento de lo dispuesto en la Ley, el presente Lineamiento o demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

**Artículo 111.-** En el caso de que el retiro del reconocimiento sea a solicitud del particular, éste deberá obtener previamente de la autoridad educativa lo siguiente:

- I. Constancia de entrega del archivo relacionado con el acuerdo de incorporación objeto de retiro;
- II. Constancia de que no quedaron períodos inconclusos, y
- III. Constancia de que no quedaron pendientes responsabilidades relacionadas con la administración escolar.

Las constancias a que se refieren las fracciones anteriores serán emitidas por la autoridad educativa.

Una vez que el particular obtenga las constancias a que se refiere este artículo y entregue los sellos oficiales correspondientes, podrá tramitar el retiro del reconocimiento.

En un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de retiro del reconocimiento, deberá emitirse la resolución correspondiente.

En caso de documentación faltante o incorrecta, se prevendrá al particular para que corrija las omisiones en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación respectiva.

De no cumplir el particular con la prevención, se desechará de plano la solicitud y se procederá a revisar las irregularidades en que haya incurrido.

De resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas, la autoridad educativa impondrá las sanciones que correspondan.

## **Capítulo II De los Efectos del Retiro del Reconocimiento**

**Artículo 112.-** El retiro del reconocimiento surtirá efectos a partir de la fecha que se indique en la resolución. Los estudios realizados mientras la institución contaba con reconocimiento, mantendrán su validez oficial.

En todo caso, al momento de dictar la resolución de retiro del reconocimiento la autoridad educativa dictará las medidas que sean necesarias para evitar perjuicios a los educandos.

El particular que imparta estudios que hayan sido objeto de retiro del reconocimiento deberá cumplir lo previsto en el Capítulo siguiente.

## **Capítulo III De la Publicidad y Responsabilidad**

**Artículo 113.-** Los particulares que impartan estudios del tipo medio superior sin reconocimiento, deberán mencionarlo en la totalidad de la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, para cuyo efecto deberán utilizar, en forma textual, la leyenda siguiente:

**“ESTUDIOS SIN RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL”.**

Los estudios descritos en esta documentación o publicidad no son reconocidos por la autoridad educativa, por lo que bajo ninguna circunstancia podrán ser objeto de validez oficial”.

El tipo y tamaño de letra que se utilice en dicha leyenda, deberá ser por lo menos igual a la que el particular utilice en el texto principal de la propia documentación y publicidad.

**Artículo 114.-** El incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior constituye una infracción de las previstas en la fracción VI del artículo 178 de la Ley por lo que el particular será acreedor a la sanción prevista en la fracción II del artículo 179 de dicho Ordenamiento y la autoridad educativa podrá proceder a la clausura del plantel respectivo.

**Artículo 115.-** El propietario de la institución y el director o encargado de los servicios educativos que se impartan sin reconocimiento serán responsables de contar con instalaciones higiénicas, seguras y pedagógicas, además de obtener, renovar y en general mantener vigentes todos los permisos, dictámenes y licencias que conforme a los ordenamientos correspondientes resulten aplicables y exigibles por parte de autoridades no educativas.

**Artículo 116.-** El incumplimiento de lo previsto en este Capítulo constituye una infracción de las previstas en la fracción VI del artículo 178 de la Ley y dará lugar a las sanciones que la misma señala.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Lineamiento entrará en vigor el día 16 de marzo de 2016, con excepción del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a que hace referencia el transitorio siguiente.

**SEGUNDO.-** Tratándose del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios correspondiente a las áreas de la salud y turismo, el presente lineamiento entrara en vigor hasta el 16 de septiembre de 2016. Hasta entonces no se recibirán solicitudes sobre estas áreas.

**TERCERO.-** Los casos o situaciones no previstas en este Lineamiento, serán resueltos por la Secretaría conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**CUARTO.-** Corresponde a la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, la interpretación del presente Lineamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 NOVENUS-A, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Para efectos de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos se auxiliará de las unidades administrativas que integran la estructura organizacional de la dependencia, considerando las atribuciones, facultades y funciones asignadas a cada una de ellas. Asimismo, y en caso de ser necesario podrá auxiliarse de las dependencias y entidades u organismos que conforman la Administración Pública de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Publíquese el aviso correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el portal de internet de la Secretaría para su conocimiento y difusión.

Emitido en la Ciudad de México, a 1o. de marzo de dos mil dieciséis.- La Secretaria de Educación, **María Alejandra Barrales Magdaleno**.- Rúbrica.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
P R E S E N T E ,

FECHA (DIA/MES/AÑO)	/ /
FOLIO DE TRÁMITE	

NOMBRE COMPLETO DEL PLAN DE ESTUDIOS	
NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA FISICA O MORAL**	

TURNOS	MODALIDAD	ALUMNADO
<input type="checkbox"/> NINGUNO	<input type="checkbox"/> ESCOLARIZADA	<input type="checkbox"/> MIXTO
<input type="checkbox"/> MATUTINO	<input type="checkbox"/> NO ESCOLARIZADA	<input type="checkbox"/> FEMENINO
<input type="checkbox"/> MATUTINO	<input type="checkbox"/> MIXTA	<input type="checkbox"/> MASCULINO
<input type="checkbox"/> VESPERTINO		
<input type="checkbox"/> NOCTURNO		
<input type="checkbox"/> MIXTO		

**DOMICILIO DE LA INSTITUCION**

CALLE Y NUMERO			COLONIA
CODIGO POSTAL	DELEGACION O MUNICIPIO	CIUDAD	ESTADO
TELEFONO	FAX	CORREO ELECTRONICO (E-MAIL)	

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL O DE QUIEN PROMUEVE EN NOMBRE DE LA PERSONA FISICA (ACOMPAÑAR DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD, EN CASO DE QUE SE REGISTRE POR PRIMERA VEZ.)**

NOMBRE(S), APELLIDO PATERNO Y MATERNO
---------------------------------------

**NOMBRES PROPUESTOS PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA (solo para instituciones nuevas.)**

1.	
2.	
3.	

**NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA (en caso de contar con otros reconocimientos.)**

--

**MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD: que los datos contenidos en esta solicitud y en los anexos y formatos que le acompañan son ciertos, que son de mi conocimiento las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante autoridad distinta de la judicial, que acepto que el domicilio de la institución sea el mismo domicilio para recibir notificaciones y que autorizo para oír las y recibirlas a la(s) siguiente(s) persona(s):**


\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del particular o de su representante legal

\* LA SOLICITUD DEBE PRESENTARSE POR DUPLICADO

\*\* SE DEBERA ACOMPAÑAR EL ACTA CONSTITUTIVA DE LAS PERSONAS MORALES, CUANDO ESTAS NO CUENTEN CON OTROS RECONOCIMIENTOS DEL TIPO SUPERIOR OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

En la Ciudad de México, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### ACEPTACIÓN DE COMPROMISOS Y ACEPTACIONES

El (*nombre de la persona física o representante legal o apoderado*) declara, bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en la presente solicitud son ciertos y que el inmueble reúne las condiciones de seguridad, higiénicas y pedagógicas necesarias para impartir el plan que es objeto de la presente solicitud, asimismo manifiesta que la Secretaría de Educación de la Ciudad de México le ha dado a conocer previamente los requisitos y lineamientos necesarios para la obtención del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, y manifiesta su conformidad con éstos. Asimismo, el suscrito acepta cumplir y se compromete con las siguientes obligaciones derivadas del otorgamiento, en su caso, del reconocimiento que se solicita:

- a) Cumplir con el plan y los programas de estudio objeto de este reconocimiento de validez oficial, que la Secretaría de Educación de la Ciudad de México considere procedentes.
- b) Conservar una planta de profesores que acredite la preparación adecuada para impartir el programa académico de referencia, de conformidad con los requisitos que la Secretaría de Educación de la Ciudad de México señale.
- c) Facilitar y colaborar en las actividades de inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación de la Ciudad de México realice u ordene.
- d) Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación que la Secretaría de Educación de la Ciudad de México realice u ordene.
- e) Otorgar el 5% de la matrícula total del nivel en becas en los términos del Artículo 110, fracción III, de la Ley de Educación del Distrito Federal.
- f) Constituir el Comité de Seguridad Escolar.
- g) Mantener una relación armónica y complementaria entre las funciones de docencia, investigación y difusión de la cultura.
- h) Conservar el acervo biblio-hemerográfico y los recursos didácticos requeridos para el desarrollo del plan de estudios y sus respectivos programas.
- i) Presentar ante la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, para su autenticación, los certificados, títulos, diplomas o grados académicos que expida la institución.
- j) Contar con un documento normativo propio de la institución en la que se incluyan los requisitos de admisión, inscripción, reinscripción, permanencia, acreditación y titulación de los alumnos, así como los procedimientos para el otorgamiento y la renovación de becas, y las características que debe reunir el personal académico que participen en el programa.
- k) Mencionar, en toda la documentación y publicidad que expidan, la fecha y número del Lineamiento por el cual se otorgó el reconocimiento de validez oficial de estudios.
- l) Cumplir y hacer cumplir, con el personal de la institución, las disposiciones del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y las normas correlativas que se dicten en materia educativa, en el entendido de que de no aceptarlas o de no cumplir con lo señalado en esta solicitud, la Secretaría de Educación del Distrito Federal estará en facultad de retirar el reconocimiento de validez oficial que, en su caso, se haya concedido.
- m) Acatar las normas que en materia de reconocimiento de validez oficial de estudios que establezca la Secretaría de Educación de la Ciudad de México.
- n) Observar los criterios y requisitos señalados por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Turismo para la instrumentación de programas académicos, cuando los estudios se refieran a esas áreas, demostrando que cuentan con las condiciones necesarias para la operación de este tipo de programas.

A T E N T A M E N T E

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del propietario o representante legal





**AULAS**

NUMERO	CAPACIDAD PROMEDIO (CUPO DE ALUMNOS)	m <sup>2</sup> TOTALES

AGREGAR LINEAS DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES

**CUBICULOS**

NUMERO	CAPACIDAD PROMEDIO	m <sup>2</sup> TOTALES

AGREGAR LINEAS DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES

**TALLERES Y LABORATORIOS**

NOMBRE(S)	DIMENSIONES (m <sup>2</sup> )	CAPACIDAD PROMEDIO	EQUIPO MAS IMPORTANTE

AGREGAR LINEAS DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES

**CENTRO DE DOCUMENTACION O BIBLIOTECA**

ESPECIFIQUE	DIMENSIONES (m <sup>2</sup> )	CAPACIDAD PROMEDIO	EQUIPO MAS IMPORTANTE

AGREGAR LINEAS DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES (INSTALACIONES)

**AUDITORIO O AULA MAGNA**

ESPECIFIQUE	DIMENSIONES (m <sup>2</sup> )	CAPACIDAD PROMEDIO	EQUIPO MAS IMPORTANTE

AGREGAR LINEAS DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES

**SERVICIOS SANITARIOS**

ESPECIFIQUE	DIMENSIONES (m <sup>2</sup> )	NÚMERO DE MUEBLES PARA ALUMNAS	NÚMERO DE MUEBLES PARA ALUMNOS

AGREGAR LINEAS DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES

**OTROS**

ESPECIFIQUE	DIMENSIONES (m <sup>2</sup> )	CAPACIDAD PROMEDIO	EQUIPO MAS IMPORTANTE

AGREGAR LINEAS DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES

**AREAS ADMINISTRATIVAS PARA EL CONTROL Y ATENCION ESCOLAR**

NUMERO Y DESCRIPCION	m <sup>2</sup> TOTALES

AGREGAR LINEAS DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES

**Declaro, bajo protesta de decir verdad**, que los datos asentados son ciertos, que el inmueble se encuentra libre de controversias administrativas o judiciales, que he realizado los trámites exigidos por autoridades no educativas, que se cuenta con el documento que acredita la legal ocupación del inmueble, y que se destinará al servicio educativo. De igual forma, me comprometo a cumplir con las obligaciones que a futuro se requieran ante otras autoridades.

A T E N T A M E N T E

---

Nombre y firma del propietario o representante legal

## Descripción de Instalaciones 3 / 4

FORMATO 4

### DESCRIPCIÓN DE INSTALACIONES ESPECIALES

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL PLAN DE ESTUDIOS \_\_\_\_\_

DESCRIPCIÓN DE INSTALACIONES	CANTIDAD	CAPACIDAD	EQUIPAMIENTO	ASIGNATURAS QUE ATIENDE

**Declaro, bajo protesta de decir verdad**, que los datos asentados son ciertos y que he realizado los trámites exigidos por autoridades no educativas.

ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del propietario o representante legal

C. DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN  
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR  
PRESENTE.

Ciudad de México; a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de

\_\_\_\_\_.

Solicito a usted, se sirva autorizar al (la) C. \_\_\_\_\_  
como Director (a) de: \_\_\_\_\_

Nombre Institución

Institución a la que represento.

Acompaño a la presente los siguientes documentos:

- Acta de nacimiento.
- Copias de título y cédula profesional.
- Constancia de docencia en instituciones con reconocimiento oficial.
- Currículum Vitae (**Formato 5**)
- Horario de permanencia en el plantel.
- Solicitud de cátedra o notificación de las asignaturas a impartir.
- Una fotografía tamaño infantil.
- Propuesta llenada de conformidad con la normatividad de la Institución.

A T E N T A M E N T E

\_\_\_\_\_  
Firma del Interesado

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del representante legal o apoderado general

Uso exclusivo DEEMSYS

A U T O R I Z A C I Ó N

**PRESENTACIÓN DE LA PLANTA DE PROFESORES QUE IMPARTIRÁN LAS ASIGNATURAS  
CORRESPONDIENTES AL PLAN DE ESTUDIOS PARA EL QUE SE SOLICITA RVOE**

C. DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN  
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.  
PRESENTE.

Ciudad de México, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Remito a usted la propuesta de planta de profesores para el plan de estudio

\_\_\_\_\_  
(Nivel y nombre del plan de estudios)

de la institución \_\_\_\_\_ para

(Nombre de la institución)

su dictamen y aprobación. Por otra parte, declaro que, de haber cambios, la institución se compromete a sustituir al profesor por otro, cuya situación curricular le permita ostentar la autorización definitiva de cátedra, sin que los cambios excedan del 20% de la planta de profesores originalmente presentada.

ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del representante legal o apoderado general

**1. DATOS GENERALES**

NOMBRE: \_\_\_\_\_  
 (Apellido paterno, Apellido materno, Nombre(s))

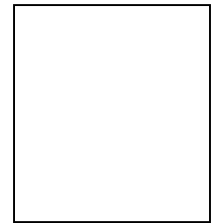
LUGAR DE NACIMIENTO: \_\_\_\_\_ FECHA DE NACIMIENTO: \_\_\_\_\_  
 Día Mes Año

NACIONALIDAD: \_\_\_\_\_ CALIDAD MIGRATORIA: \_\_\_\_\_ Sexo: M ( ) F ( )

Estado Civil: \_\_\_\_\_ RFC: \_\_\_\_\_ CURP: \_\_\_\_\_

DOMICILIO: \_\_\_\_\_  
 Calle y Número Colonia Delegación C.P.

TEL: \_\_\_\_\_ CEL: \_\_\_\_\_ CORREO ELECTRÓNICO: \_\_\_\_\_



FOTO

INSTITUCIÓN: _____	PROGRAMA ACADÉMICO EN EL QUE PARTICIPA: _____
FUNCIÓN QUE DESEMPEÑARÁ DENTRO DEL PROGRAMA ACADÉMICO: (profesor, asesor, sinodal, responsable del programa, etc.) _____	
PERÍODO INICIAL EN QUE PARTICIPA _____	
PUESTO QUE OCUPA EN LA INSTITUCIÓN Y TIEMPO DE DEDICACIÓN. (Profesor titular de tiempo completo, investigador asociado de medio tiempo, profesor por asignatura, etc.) _____	
CONTRATO POR HONORARIOS Sí _____ NO _____	
Si el personal contratado por honorarios trabaja de manera regular en otra institución señálelo, especificando el nombre de la institución, el cargo y la función que desempeña en la misma: _____	

FORMACIÓN PROFESIONAL	INSTITUCIÓN	FECHA DE EXAMEN
LICENCIATURA EN: _____	_____	_____
GRADO MÁXIMO OBTENIDO (LICENCIATURA, ESPECIALIDAD, MAESTRÍA, DOCTORADO), EN: _____		

INSTITUCIÓN, NOMBRE, FECHA Y NIVEL DE LOS CINCO CURSOS MÁS RECIENTES QUE HA IMPARTIDO	1.
2.	3.
4.	5.

¿PERTENECE AL SNI? \_\_\_\_\_ CLAVE \_\_\_\_\_ NÚM. TOTAL DE PUBLICACIONES DE LAS QUE ES AUTOR O COAUTOR (anexe referencia bibliográfica completa de sus últimas cinco publicaciones arbitradas)

EXPERIENCIA LABORAL (docente, investigación, profesional, al menos de los últimos cinco años, mencione sólo lo relevante para la función que desempeña):	
PUESTO / EMPRESA	FUNCIÓN Y FECHA

ANOTE LOS ÚLTIMOS TRES CURSOS DE FORMACIÓN O ACTUALIZACIÓN DOCENTE EN LOS QUE HA PARTICIPADO, (ya sea como expositor o asistente, anexe constancias)		
CURSO:	ORGANIZADO POR:	FECHA:

Anexe cualquier información que considere relevante para calificar su desempeño académico, en particular, lo relacionado con el programa académico por impartir.

**Relación de personal académico****(FORMATO  
2/5)**

Nombre del Programa Académico: \_\_\_\_\_

No.	NOMBRE DEL PROFESOR (apellido paterno, materno, nombre(s))	FORMACIÓN PROFESIONAL (Licenciatura en:)	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS	ASIGNATURA (S) QUE IMPARTE	FIRMA

\* Aumentar los renglones necesarios

**Conforme a los lineamientos estratégicos, describa cuál es el perfil ideal del personal académico de tiempo completo que debe impartir el programa**

**Describa el perfil ideal del personal académico de asignatura que debe impartir el programa**

**Mencione en cuánto tiempo considera usted que la institución educativa pudiera contar con el personal académico de tiempo completo y de asignatura, que reúna el perfil ideal arriba descrito**

**Describa el perfil real del personal académico de tiempo completo que se propone para impartir el programa**

**Describa el perfil real del personal académico de asignatura que se propone para impartir el programa**



## Listado de Acervo Bibliográfico

(nombre del programa)

Nombre de la asignatura o unidad de aprendizaje

	TIPO	TITULO	AUTOR	EDITORIAL	AÑO
1					
2					
3					

Agregar líneas en caso de ser necesario

Nombre de la asignatura o unidad de aprendizaje

	TIPO	TITULO	AUTOR	EDITORIAL	AÑO
1					
2					
3					

Agregar líneas en caso de ser necesario

Nombre de la asignatura o unidad de aprendizaje

	TIPO	TITULO	AUTOR	EDITORIAL	AÑO
1					
2					
3					

Agregar líneas en caso de ser necesario

Nombre de la asignatura o unidad de aprendizaje

	TIPO	TITULO	AUTOR	EDITORIAL	AÑO
1					
2					
3					

Agregar líneas en caso de ser necesario

Nota: El número de recuadros deberá ser igual al número de asignaturas o unidades de aprendizaje que comprende el plan de estudios. En "TIPO" se deberá especificar el apoyo bibliográfico correspondiente: libro, revista especializada, archivo magnético, audio, vídeo, etc.

Formato 6

**LEA CUIDADOSAMENTE LA GUÍA ANTES DE ELABORAR**

\_\_\_\_\_  
NOMBRE AUTORIZADO DE LA INSTITUCIÓN (1)

\_\_\_\_\_  
NIVEL Y NOMBRE DEL PLAN DE ESTUDIOS (2)

\_\_\_\_\_  
VIGENCIA (3)

\_\_\_\_\_  
ANTECEDENTES ACADÉMICOS DE INGRESO (4)

MODALIDAD (5)

DURACIÓN DEL CICLO (6)

CLAVE DEL PLAN DE ESTUDIOS (7)

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

OBJETIVOS GENERALES DEL PLAN DE ESTUDIOS (8)

PERFIL DEL EGRESADO (9)

C I C L O (17)	LISTA DE ASIGNATURAS O UNIDADES DE APRENDIZAJE (10)	CLAVE (11)	SERIACIÓN (12)	HORAS		CRÉDITOS (15)	INSTALACIONES (16)
				CON DOCENTE (13)	INDEPENDIENTES (14)		

SUMA (18)	SUMA (19)	SUMA (20)
-----------	-----------	-----------

ASIGNATURAS O UNIDADES DE APRENDIZAJE OPTATIVAS (21)	CLAVE	SERIACIÓN	HORAS		CRÉDITOS	INSTALACIONES
			CON DOCENTE	INDEPENDIENTES		

NÚMERO MÍNIMO DE HORAS QUE SE DEBERÁN ACREDITAR EN LAS ASIGNATURAS OPTATIVAS, BAJO LA CONDUCCIÓN DE UN DOCENTE (22)

NÚMERO MÍNIMO DE CRÉDITOS QUE SE DEBERÁN ACREDITAR EN LAS ASIGNATURAS OPTATIVAS (23)

\_\_\_\_\_

TOTAL DE CRÉDITOS DEL PROGRAMA (24)

\_\_\_\_\_

REQUISITOS DE EGRESO (25)

EVALUACIÓN FINAL DEL PLAN DE ESTUDIOS (OPCIONES DE TITULACIÓN) (26)

PROPUESTA DE EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PERIÓDICA DEL PLAN DE ESTUDIOS (27)

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL PLAN DE ESTUDIOS (28)

NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA EL REGISTRO DEL PLAN DE ESTUDIOS (29)

\_\_\_\_\_

## GUÍA PAR LA PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS

**Nota: Los números entre paréntesis que aparecen en los modelos de formatos que sirven para identificar los numerales de esta Guía, deberán omitirse para la exhibición del documento ante la autoridad educativa.**

1. Anotar el nombre autorizado por la Secretaría de Educación. En caso de que a la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento no se cuente con dicha autorización, deberá anotarse el nombre de la PERSONA FÍSICA O MORAL propietaria de la institución.
2. Anotar nivel y nombre del plan de estudios tal y como se asienta en la solicitud de reconocimiento correspondiente.
3. **Espacio para uso exclusivo de la autoridad.**
4. Antecedentes o requisitos académicos que el alumno debe cumplir para tener acceso al plan de estudios. Si es necesario explicar con detalle este apartado, debido a que se requiera del aspirante el dominio de habilidades o conocimientos específicos, tales como el manejo de determinados aparatos o instrumentos, debe anexarse la información pertinente al caso.
5. Especificar si el plan de estudios se impartirá en la modalidad escolarizada, en la no escolarizada o en la mixta, tomando en consideración el número de horas de actividades de aprendizaje que tenga el plan de estudios, bajo la conducción de un docente.
6. Señalar la duración del ciclo especificando las semanas efectivas de clase.
7. Anotar los cuatro dígitos que correspondan al año en que se presenta la solicitud de reconocimiento.
8. Realizar una descripción sintética de los logros o fines que se tratarán de alcanzar con la impartición del plan y programas de estudio, considerando las necesidades detectadas.
9. Describir los conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas a ser adquiridas por el estudiante, con la impartición del plan de estudios.
10. Anotar, sin abreviaturas, el nombre completo de las asignaturas o unidades de aprendizaje que conforman cada ciclo. Es conveniente utilizar denominaciones breves. Cuando alguna materia o tema se desarrolle en más de una asignatura o unidad de aprendizaje, es necesario identificarla con números romanos en orden progresivo, por ejemplo: Matemáticas I, Matemáticas II, etc.. Las asignaturas optativas se enuncian en los ciclos correspondientes anotando únicamente OPTATIVA 1, OPTATIVA 2, etc., sin mencionar clave, seriación, horas, créditos e instalaciones, pues esto último se detallará a partir del recuadro (21).
11. Anotar las claves que internamente asigne la institución para identificar las asignaturas o unidades de aprendizaje. No podrán mencionarse dos o más asignaturas con la misma clave.
12. Anotar la(s) clave(s) de la(s) asignatura(s) o unidad(es) de aprendizaje cuya(s) acreditación(es) es(son) obligatoria(s) para cursar la asignatura en lista.
13. Especificar el número de horas totales de actividades de aprendizaje que por cada ciclo y asignatura o unidad de aprendizaje, se impartirán bajo la conducción de un docente.
14. Especificar el número de horas totales de actividades de aprendizaje que por cada ciclo y asignatura o unidad de aprendizaje, realizará el estudiante de manera independiente.
15. Señalar el número de créditos totales que corresponde a cada asignatura o unidad de aprendizaje. Este número se obtendrá sumando las horas con docente (13), con las horas independientes (14), multiplicando por 0.0625 y por el número de semanas señalado en (6).
16. Especificar para cada asignatura, el tipo de instalación que se requiere para las actividades de aprendizaje que se desarrollarán bajo la conducción de un docente, de acuerdo a las siguientes claves: (A) aula, (L) laboratorio, (T) taller, (O) otros. Se podrá emplear más de una clave en cada asignatura o unidad de aprendizaje
17. Anotar el número del ciclo correspondiente, empleando tantos recuadros sean necesarios para el número de ciclos totales que comprende el plan de estudios. Sustituir ciclo según corresponda: semestre, cuatrimestre, trimestres, etc. Cuando se trate de planes de estudio con currículum flexible se deberá omitir el llenado de esta columna, anexándose una programación indicativa.
18. Anotar al final de los recuadros que sean necesarios, la suma total de horas de actividades de aprendizaje que se realizan bajo la conducción de un docente.
19. Anotar al final de los recuadros que sean necesarios, la suma total de horas de actividades de aprendizaje que realiza el estudiante de manera independiente.
20. Anotar al final de los recuadros que sean necesarios, la suma de créditos de todos los ciclos.
21. Anotar, sin abreviaturas, el nombre completo de las asignaturas o unidades de aprendizaje optativas, señalando para cada una, en los recuadros correspondientes, su clave, seriación (si la hay), las horas bajo la conducción de un docente, las horas de actividades de aprendizaje que desarrolla el estudiante de manera independiente y el número de créditos que le corresponda, así como las instalaciones que requiere para su desarrollo.
22. Anotar el número mínimo de horas bajo la conducción de un docente, que el estudiante deberá acreditar con las asignaturas o unidades de aprendizaje optativas.
23. Anotar el número mínimo de créditos que el estudiante deberá acreditar con las asignaturas o unidades de aprendizaje optativas, (asegurarse que el total sea divisibles entre los individuales).
24. Anotar el número total de créditos del programa (créditos obligatorios + créditos optativos mínimos).
25. Indicar qué requisitos deberá cubrir el alumno para ser considerado egresado, además del 100% de créditos y el Servicio Social
26. Precisar los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación que se considerarán para valorar el aprendizaje de la totalidad del plan de estudios, los cuales deberán ser coherentes con los propósitos generales del plan (opciones de titulación u obtención de grado).
27. Detallar una propuesta de la manera cómo se evaluará periódicamente el plan de estudios, a fin de determinar oportunamente sus posibles modificaciones o actualizaciones
28. Asentar el nombre, título y/o grado académico y la firma autógrafa del responsable del programa académico, a un lado de la cual se estampará el sello de la institución.
29. Mencionar el nombre y cargo del servidor público facultado para registrar el plan de estudios (proporcionado por la autoridad educativa).

**LEA CUIDADOSAMENTE LA GUIA ANTES DE ELABORAR**

NOMBRE DE LA ASIGNATURA O UNIDAD DE APRENDIZAJE (1)

CICLO (2)

CLAVE DE LA ASIGNATURA (3)

HORAS FRENTE A DOCENTE (4 – 4\*)

HORAS INDEPENDIENTES (5)

CRÉDITOS (6)

OBJETIVO(S) GENERAL(ES) DE LA ASIGNATURA (7)

TEMAS Y SUBTEMAS (8)

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE BAJO LA CONDUCCIÓN DEL DOCENTE (9-9\*)

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE INDEPENDIENTES (9-9\*)

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN (10-10\*)

INFORMACIÓN DOCUMENTAL RECOMENDADA (bibliografía) (11-11\*)

PERFIL DEL DOCENTE (12)

## GUÍA PARA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS

***Nota: Los números entre paréntesis que aparecen en los modelos de formatos que sirven para identificar los numerales de esta Guía, deberán omitirse para la exhibición del documento ante la autoridad educativa.***

El presente formato deberá presentarse por cada una de las asignaturas o unidades de aprendizaje que conforman el plan de estudios.

1. Anotar el nombre de la asignatura o unidad de aprendizaje, de acuerdo con lo consignado en el plan de estudios.
2. Anotar el ciclo que corresponda a la asignatura, conforme al plan de estudios. Cuando se trate de planes de estudio con currículum flexible se deberá omitir el llenado de este espacio.
3. Anotar la clave que identifica a la asignatura, según lo especificado en el apartado correspondiente del plan de estudios.

### **MODALIDAD ESCOLARIZADA:**

4. Especificar el número de horas totales de actividades de aprendizaje que por cada ciclo y asignatura o unidad de aprendizaje, se impartirán bajo la conducción de un docente.
5. Especificar el número de horas totales de actividades de aprendizaje que por cada ciclo y asignatura o unidad de aprendizaje, realizará el estudiante de manera independiente.
6. Señalar el número de créditos que corresponde a cada asignatura o unidad de aprendizaje, señalados en el plan de estudios.
7. Se consignará(n) el(los) objetivo(s) general(es) de la asignatura o unidad de aprendizaje, el(los) cual(es) deberá(n) enunciar el o los aprendizajes que habrán de alcanzar los alumnos al finalizar el plan de estudios.
8. Enunciar el contenido de la asignatura, organizado en temas y subtemas. Este deberá ser coherente con la denominación de la asignatura, presentar orden y secuencia lógicos. El número de horas que corresponda deberá ser congruente con los contenidos y la complejidad de los temas presentados.
9. Describir las actividades de aprendizaje que se realizarán bajo la conducción de un docente, así como aquellas actividades de aprendizaje que el estudiante realizará de manera independiente. Dichas actividades deberán ser acordes con la naturaleza de cada asignatura y con la modalidad educativa en que se imparta.
10. Precisar los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación que se considerarán para valorar el aprendizaje, especificando los procedimientos y los instrumentos con los cuales se verificará su cumplimiento. Los criterios para determinar la evaluación deberán estar íntimamente relacionados con los objetivos generales y con las actividades de aprendizaje de la asignatura.
11. Relacionar los apoyos bibliográficos recomendables para coadyuvar al logro de los objetivos de aprendizaje y al desarrollo de los contenidos propuestos de las asignaturas.
12. Describir el perfil deseable del docente que impartirá el curso

### **PROGRAMAS NO ESCOLARIZADOS:**

- 4 \* Especificar las horas de asesoría que por cada ciclo y asignatura o unidad de aprendizaje se proponen al estudiante y las horas dedicadas a las evaluaciones.
- 9 \* Señalar, a manera de sugerencia o ejemplo para el asesor o tutor, las actividades de aprendizaje que se estimen idóneas para que los alumnos alcancen los objetivos de aprendizaje de la asignatura. Deberán seleccionarse de acuerdo con la naturaleza de cada asignatura (teórica, práctica o teórica-práctica) y al modelo educativo.
- 10 \* Precisar las modalidades que puede presentar la evaluación del aprendizaje, especificando los procedimientos y los instrumentos con los cuales se verificará su logro. Los criterios para determinar la evaluación deberán estar íntimamente relacionados con los objetivos de aprendizaje, así como con las condiciones de operación propias de la asignatura y el modelo pedagógico.
- 11 \* Especificar los paquetes didácticos básico y complementario que se estime idóneo para que los estudiantes alcancen los objetivos de aprendizaje de la asignatura, así como los apoyos bibliográficos recomendables.

## Modelo para calendario anual de actividades (FORMATO 9)

CALENDARIO DE ACTIVIDADES (AÑO ESCOLAR)							
MES	# SEM	LU	MA	MI	JU	VI	ACTIVIDADES ACADÉMICAS
<b>AGO</b>		5	6	7	8	9	
		12	13	14	15	16	
(AÑO)	<b>1</b>	19	20	21	22	23	19: Inicio de cursos
	<b>2</b>	26	27	28	29	30	
<b>SEP</b>	<b>3</b>	2	3	4	5	6	
	<b>4</b>	9	10	11	12	<b>13</b>	
(AÑO)	<b>5</b>	16	17	18	19	20	Suspensión de labores
	<b>6</b>	23	24	25	26	27	
		30					
<b>OCT</b>	<b>7</b>		1	2	3	4	
	<b>8</b>	7	8	9	10	11	
(AÑO)	<b>9</b>	14	15	16	17	18	
	<b>10</b>	21	22	23	24	25	
	<b>11</b>	28	29	30	31	1	
<b>NOV</b>	<b>12</b>	4	5	6	7	8	
	<b>13</b>	11	12	13	14	15	
(AÑO)	<b>14</b>	18	19	20	21	22	Suspensión de labores
	<b>15</b>	25	26	27	28	29	
<b>DIC</b>	<b>16</b>	2	3	4	5	6	
	<b>17</b>	9	10	11	12	13	Aplicación de Exámenes Semestrales
(AÑO)	<b>18</b>	16	17	18	19		Fin de ciclo: Semestre: 18 semanas efectivas de clase (mínimo) cuatrimestre: 14 semanas efectivas de clase
<b>ENE</b>				1	2	3	
		6	7	8	9	10	
(AÑO)		13	14	15	16	17	
		20	21	22	23	24	Inicio del Periodo de Inscripción, Reinscripción (10 días hábiles antes del inicio de actividades)
		27	28	29	30	31	
<b>FEB</b>		3	4	5	6	7	Suspensión de labores (Reportar las programadas durante el ciclo)
		10	11	12	13	14	
(AÑO)	<b>1</b>	18	19	20	21		Inicio de cursos
	<b>2</b>	24	25	26	27	28	
<b>MAR</b>	<b>3</b>	3	4	5	6	7	
	<b>4</b>	10	11	12	13	14	<b>ETC: HASTA COMPLETAR EL PRIMER AÑO ESCOLAR</b>

## Modelo para calendario anual de actividades (FORMATO 10)

Nombre del programa académico: \_\_\_\_\_

Tipo de Ciclo: \_\_\_\_\_ (cuatrimestral, semestral, etc.)

Modalidad: \_\_\_\_\_ Turno solicitado: \_\_\_\_\_

### Horario de \_\_\_\_\_ (ciclo)

Horas	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
0:00 a 0:50	NOMBRE ASIGNATURA (Clave asig. / Aula) Nombre del Profesor (5)	NOMBRE ASIGNATURA (Clave asig. / Aula) Nombre del Profesor (5)	NOMBRE ASIGNATURA (Clave asig. / Aula) Nombre del Profesor (5)	NOMBRE ASIGNATURA (Clave asig. /Aula) Nombre del Profesor (5)	NOMBRE ASIGNATURA (Clave asig. / Aula) Nombre del Profesor (5)	NOMBRE ASIGNATURA (Clave asig. / Aula) Nombre del Profesor (5)
	NOMBRE ASIGNATURA (Clave asig. / Aula) Nombre del Profesor					
	NOMBRE ASIGNATURA (Clave asig. / Aula) Nombre del Profesor					
	NOMBRE ASIGNATURA (Clave asig. / Aula) Nombre del Profesor					
	NOMBRE ASIGNATURA (Clave asig. / Aula) Nombre del profesor					
	NOMBRE ASIGNATURA (Clave asig. / Aula) Nombre del Profesor					

### Modelo de Mapa Curricular por área del conocimiento (FORMATO 11)

ÁREAS	MATEMÁTICAS	PROGRAMACIÓN	AMBIENTES Y SISTEMAS OPERATIVOS	CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN Y HARDWARE	ALGORÍTMICA	FÍSICA
<b>CICLOS</b>						
<b>1er. SEMESTRE</b>	Álgebra Superior Clave: Horas: Créditos:  Cálculo Diferencial e Integral Clave: Horas: Créditos:	Diseño de Programas Clave: Horas: Créditos:  Cálculo Diferencial e Integral Clave: Horas: Créditos:		Introducción a las Ciencias de la Computación Clave: Horas: Créditos:		Física General Clave: Horas: Créditos:
<b>2o. SEMESTRE</b>	Ecuaciones Diferenciales y en Diferencias Clave: Horas: Créditos:	Programación Estructurada Clave: Horas: Créditos:		Arquitectura de Computadoras Clave: Horas: Créditos:	Estructura de Datos Clave: Horas: Créditos:	Física Aplicada Clave: Horas: Créditos:
<b>3er. SEMESTRE</b>		Programación Orientada a Objetos Clave: Horas: Créditos:	Sistemas Operativos I Clave: Horas: Créditos: Sistemas de Información Clave: Horas: Créditos:		Organización de Archivos Clave: Horas: Créditos:	
<b>4o. SEMESTRE</b>	Programación Lineal Clave: Horas: Créditos:	Programación Lógica Clave: Horas: Créditos:	Sistemas Operativos II Clave: Horas: Créditos:	Teoría Computacional Clave: Horas: Créditos:		
<b>5o. SEMESTRE</b>						
<b>6o. SEMESTRE</b>						
<b>7o. SEMESTRE</b>						
<b>8o. SEMESTRE</b>						
<b>9o. SEMESTRE</b>						

Este es un modelo del mapa curricular requerido, el cual corresponde a una Licenciatura en Ingeniería Cibernética y en Sistemas Computacionales. Se muestra, parcialmente, con el objeto de servir de ejemplo para que los particulares elaboren los correspondientes a sus propios planes y programas de estudio.



## Base legal del RVOE

Las funciones relativas al otorgar y mantener el RVOE tienen fundamento en las leyes, los acuerdos, los reglamentos y las normas que se enlistan a continuación:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:  
Artículos 3o., 5o. y 8o.
- Ley General de Educación:  
Artículos 1o., 7o., 8o., 10, 14, 21, 28, 30, 33, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 69, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 85.
- Ley para la Coordinación de la Educación Superior:  
Artículos 3o., 4o., 5o., 7o., 10, 13, 16, 18, y 19.
- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal
- Ley de Educación del Distrito Federal
- Ley General de Salud:  
Artículos 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92, 93, 94, y 95.
- Ley General de Población, artículo 67.
- Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional:  
Artículos 1o., 5o., 9o., 12, 14, 20, 22, 28, 54, y 85.
- Aviso por el cual se dan a conocer las Bases Generales para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios impartidos por particulares
- Lineamiento Secretarial 1.